



**MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE  
LEY DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DE EUSKADI**

ÍNDICE

PREAMBULO .....	3
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA .....	3
1.1 Introducción .....	3
1.2 Articulado .....	5
2. MEMORIA ECONOMICA .....	9
2.1 INTRODUCCIÓN .....	9
2.2 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN .....	10
2.2.1 Antecedentes de la normativa propuesta .....	10
2.2.2 Justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición .....	11
2.2.3 Novedades normativas conceptuales .....	12
2.2.4 Novedades con trascendencia económica .....	14
2.3 CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN .....	17
2.3.1.Gastos por operaciones corrientes .....	17
2.3.1.1. Órganos de la Administración de la CAPV afectados .....	17
2.3.1.2. Personal encuadrado en la DAA .....	19
2.3.1.3. Carga de trabajo actual del personal de la DAA .....	20
2.3.1.4. Impactos en la carga de trabajo de la DAA y de la DPNCC, derivados directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	26
2.3.1.4.1 Reducción de la carga de trabajo .....	26
2.3.1.4.2 Aumento de la carga de trabajo .....	28
2.3.1.5. Conclusiones: necesidades de personal estimadas por la DAA, relacionadas directamente con la entrada en vigor del Anteproyecto .....	30
2.3.1.6. Variación esperada de los gastos de personal de la DAA, cuando se hagan efectivas las nuevas dotaciones solicitadas .....	34
2.3.1.7. Conclusiones: necesidades de personal estimadas por la DPNCC, relacionadas directamente con la entrada en vigor del Anteproyecto .....	35
2.3.1.8. Efectos económicos en los gastos de funcionamiento de la DAA y de la DPNCC, derivados directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	35
2.3.2.Gastos por operaciones de capital .....	35
2.3.3.Ingresos por operaciones corrientes .....	35
2.4 FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO .....	36

2.4.1 Financiación presupuestaria actual de la DAA .....	36
2.4.2 Aumento de la financiación presupuestaria derivada del Anteproyecto .....	38
2.4.3 Nuevas fuentes de financiación derivadas del Anteproyecto .....	38
2.5 IDENTIFICACIÓN DE ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO .....	38
2.6 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN .....	41
2.6.1 Memoria presupuestaria que justifica el programa y programa presupuestario en el que se inserta .....	41
2.6.2 Objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor .....	42
2.6.3 Posibles modificaciones sobre objetivos, acciones e indicadores, con motivo de la entrada en vigor.....	43
2.7 AYUDAS Y SUBVENCIONES .....	45
2.8 EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: FORALES, LOCALES, ESTATALES Y OTRAS .46	
2.8.1 Ayuntamientos .....	46
2.8.1.1 Posibles variaciones de la carga de trabajo de los ayuntamientos derivadas directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	47
2.8.1.2 Impacto económico en los ayuntamientos, derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	48
2.8.2 Diputaciones Forales.....	49
2.8.2.1 Aumento de la carga de trabajo de las diputaciones forales derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	50
2.8.2.2 Impacto económico derivado de las variaciones de cargas de trabajo en los diputaciones forales, derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto .....	51
2.8.3 Otras administraciones.....	51
2.9 EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVAR SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL.....	52
2.9.1.Principales agentes afectados .....	52
2.9.2.Evaluación del impacto económico .....	52
2.9.2.1 Beneficios económicos .....	53
2.9.2.2 Estimación de los beneficios económicos .....	59
2.10 IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN .....	62
3 CONCLUSIONES .....	62

## ANEXO

### LISTADO DE SIGLAS

## **PREAMBULO**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, reguladora del procedimiento de elaboración de Disposiciones Generales del País Vasco, en el curso de la elaboración de las disposiciones de carácter general se deberán efectuar los estudios e informes que sean precisos y, en particular, los relativos a la factibilidad de las normas y a su coste.

El presente documento de memoria justificativa y económica del Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi se redacta al objeto de dar cumplimiento al anterior requerimiento legal, estando articulado en un primer apartado denominado Memoria Justificativa en el que se indican los motivos que han dado origen a su elaboración, los objetivos perseguidos y los fundamentos jurídicos habilitantes; y un segundo apartado, denominado Memoria Económica, en el que se recoge la estimación del coste a que puede dar lugar la disposición así como otras numerosas consideraciones. Se incorpora a esta memoria la evaluación del impacto de la norma en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

### **1. MEMORIA JUSTIFICATIVA**

#### **1.1 Introducción**

El artículo 11.1. a) del Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

Tomando como base esta competencia, el Programa de Gobierno para la XI legislatura (2016-2020) establece dentro de su compromiso 43, como iniciativa 1, “aprobar un proyecto de Ley General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Conservación de la naturaleza que integre y actualice la legislación existente en esta materia, fije los objetivos de reducción de emisiones e incorpore las medidas normativas para impulsar la lucha contra el cambio climático”.

Esta previsión se recoge asimismo en la relación de proyectos de ley que conforma el Programa Legislativo de la Legislatura. En concreto se prevé Aprobar un Proyecto de Ley General de Medioambiente, Cambio Climático y Conservación de la Naturaleza que integre y actualice la legislación existente en esta materia, fije los objetivos de reducción de emisiones e incorpore las medidas normativas para impulsar la lucha contra el cambio climático

Una de las señas de identidad de la normativa ambiental en los últimos años ha sido la profusión de normas promulgadas desde distintos ámbitos y niveles, adaptándose, de esta forma, a las necesidades emergentes que la propia sociedad demanda.

En este sentido cabe señalar que la aprobación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco supuso el establecimiento de un marco normativo unificado para el ejercicio de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta Ley, pionera en su momento, estableció los pilares básicos de la política ambiental de la CAPV en sus distintos ámbitos tales como la evaluación ambiental, la gestión de residuos y el control de la contaminación, entre otros.

Habida cuenta de lo expuesto, el proyecto de Ley de Administración Ambiental pretende establecer un marco jurídico garante de un alto nivel de protección del medio ambiente adaptado a la realidad económica y social vasca actual. Es por ello que la norma incorporará los últimos desarrollos normativos y aporta nuevas técnicas de intervención administrativa en aras a la simplificación y agilización del procedimiento administrativo y con el objetivo de lograr una efectiva protección del medio ambiente compatibilizando las distintas actividades económicas con el entorno en el que se desarrollan.

El proyecto de ley determina los derechos y los deberes de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, subrayando el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas, toda vez que promueve una economía sostenible mediante la gestión eficiente de los recursos naturales, en aras al fomento de una sociedad hipocarbónica que limite la influencia del cambio climático. Alcanzar estos objetivos requiere de acciones decididas que cuenten con una base normativa firme que les confiera seguridad jurídica y máxima eficacia.

Con este anhelo el proyecto de Ley de Administración Ambiental persigue impulsar la corresponsabilidad público-privada en la protección del medio ambiente, ya que la búsqueda de soluciones a los retos medioambientales a los que se enfrenta la sociedad vasca requiere, de forma ineludible, la ejecución de actuaciones conjuntas entre las Administraciones Públicas, el sector económico y la ciudadanía en general, habida cuenta de los objetivos comunes perseguidos, como una oportunidad para lograr la mejora de la calidad de vida y el bienestar general, pretendiendo un decidido cambio de modelo de producción y consumo que sitúe a la CAPV como referente a nivel europeo.

Algunas de estas oportunidades se refieren a la innovación, la ecoeficiencia o la compra pública verde; actuaciones basadas, indefectiblemente, en la mejora continua y el diálogo con los agentes socioeconómicos, el derecho a la información y el desarrollo de un sistema fiscal ecológico, que fomente y promueva las mejores prácticas ambientales en el desarrollo de las actividades.



Como ya se ha expuesto, la aprobación de directivas, reglamentos y otros actos de alto contenido técnico por parte de las instituciones de la Unión Europea se ha incrementado notablemente en las dos últimas décadas, asumiendo unas mayores exigencias y estándares de protección del medio ambiente. Este hecho, en su versión negativa, ha supuesto la creación de multitud de procedimientos complejos de autorización que podrían erigirse como un obstáculo para el desarrollo de actividades económicas que pudiese redundar en una menor protección de los objetivos de protección del medio ambiente para los cuales dicha normativa se dicta.

El contenido del anteproyecto de ley se articula bajo la premisa del concepto de “normativa inteligente” enunciado por la Comisión Europea, que promueve una aprobación de normas por parte de los Estados miembros que refuercen el papel de la ciudadanía, analicen los impactos de la normativa en la vida socioeconómica en general y tiendan a una simplificación administrativa unificando procedimientos y suprimiendo trámites innecesarios, lo que mejorará sustancialmente tanto la labor de las administraciones públicas como el desarrollo de las actividades vascas.

Por esta razón son fundamentales las medidas diseñadas para agilizar y simplificar el funcionamiento de la Administración Ambiental con el objeto de reducir y simplificar la intervención administrativa. Se configura así, un sistema que regula las diferentes técnicas de intervención sobre las actividades con incidencia ambiental satisfaciendo el interés general de la protección del medio ambiente y la salud de los ciudadanos y ciudadanas pero a la vez garantizando la transparencia, la eficiencia, la economía y la eficacia en la actuación de los poderes públicos, elementos estos esenciales de lo que debe ser una buena administración.

Indispensable es, también, mejorar el conocimiento y la información sobre el medio ambiente, al que la sociedad en su conjunto tiene derecho, facilitando en todos los procedimientos administrativos la participación pública, ya que únicamente mediante una fluida interrelación público-privada será posible avanzar en un mayor conocimiento ambiental que promueva la consecución de los objetivos comunes de la CAPV y que impulse la responsabilidad compartida de la ciudadanía, de modo que ésta se convierta en un agente activo que se involucre en la prevención del deterioro del medio ambiente y promueva su defensa y recuperación.

## **1.2 Articulado**

El Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental contiene 115 artículos que se estructuran en 8 títulos.

El título I, de disposiciones generales, plasma el objeto de la ley y los objetivos que con ella se persigue alcanzar configurando el marco normativo de la protección del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, junto con los principios en los cuales se fundamenta, los cuales constituyen las pautas de actuación de las Administraciones públicas y los criterios que

servirán para interpretar las normas que regulan dicha protección. Además, en este título se formulan los derechos y los deberes de las personas en relación, entre otros aspectos, con el disfrute del medio ambiente, su protección, conservación y mejora.

El título II regula las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y a las Administraciones forales y locales, estableciendo como instrumentos de coordinación de la política ambiental el Programa Marco Ambiental en el que se contendrán las líneas estratégicas y los compromisos para mejorar la calidad del medio ambiente durante su periodo de vigencia. Asimismo, se configura el Consejo de Medio Ambiente como órgano consultivo y de cooperación entre las Administraciones públicas y los sectores que representan a los intereses sociales y económicos en la elaboración, consulta y seguimiento de las políticas ambientales.

El título III, dedicado a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia ambiental, tiene como finalidad el diseño de una nueva sistemática en la relación entre la Administración pública ambiental y la ciudadanía regulando aspectos tales como la participación en la toma de decisiones en materia ambiental facilitando su ejercicio efectivo a través del Registro de entidades interesadas que la ley crea. El sistema que permitirá integrar toda la información sobre el medio ambiente que generen tanto las entidades públicas como privadas a fin de que sea utilizada en la gestión, la difusión y la toma de decisiones también es regulado con la finalidad de que el acceso a la información ambiental se garantice del modo más amplio y tecnológicamente avanzado en consonancia con los requerimientos de una administración electrónica.

El título IV procede a regular la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificar y unificar los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema intervención administrativa para todas las actividades de modo que, para cada grupo de actividades comprendido en el anexo I de la ley, exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

De este modo, se establecen los regímenes jurídicos de la Autorización Ambiental Integrada, cuya regulación se mantiene fiel a la normativa europea sobre las emisiones industriales que configuró la Directiva 2010/75 y la nueva Autorización Ambiental Única, emitida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma y en las que se integran en un solo procedimiento las autorizaciones, permisos e informes dispersos en la normativa sectorial protectora del medio ambiente. Además, para un grupo de actividades con poca incidencia en el medio ambiente se adopta la técnica de la comunicación previa de acuerdo con la cual es el titular quién se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos necesarios para el correcto funcionamiento de su actividad.

El título V, de evaluación ambiental, actualiza el régimen de la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos recogidos en el anexo II de la ley en orden a hacer efectiva la integración de los aspectos ambientales en su elaboración, aprobación o autorización, seleccionando las alternativas que resulten ambientalmente viables y estableciendo las medidas de todo tipo para compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente. Se regulan así los procedimientos de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de planes y programas que permiten, en el primer caso, determinar los efectos significativos de aquellos, estableciendo, si procede, las condiciones que deban adoptarse para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales y, en el segundo caso, determinar si procede o no el sometimiento al procedimiento ordinario y los términos que en que deba ser aprobado.

Por su parte, los dos procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, ordinaria y simplificada, se regulan, en el primero de los supuestos con el fin de valorar los efectos significativos de un proyecto en el medio ambiente y, si procede, fijar las condiciones para su ejecución, explotación, y desmantelamiento y, con la finalidad, en el segundo, de que se evalúe el sometimiento o no al procedimiento ordinario o bien determinar las medidas que sean precisas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales .

El título VI contempla los instrumentos de impulso de la mejora ambiental entre los cuales se encuentran los acuerdos medioambientales, el Sistema Comunitario de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS) y la Etiqueta Ecológica Europea, como elementos que posibiliten la corresponsabilidad público privada en la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las obligaciones que se fijan en la normativa reguladora de esta materia. El análisis del ciclo de vida de los productos y organizaciones con el fin de medir su impacto ambiental potencial y analizar su reducción, la compra pública verde como mecanismo para el cumplimiento de los objetivos de la ley, la eco-innovación en productos y procesos que permitan aprovechar las oportunidades de mercado que genera el medio ambiente y la fiscalidad ambiental, se contemplan en la ley encomendando a las Administraciones públicas su promoción y puesta en valor. La investigación, la educación y la formación son también objeto de la norma con la finalidad de que la mejora en la base de conocimiento sobre el medio ambiente permita extender, entre la ciudadanía y el conjunto de instituciones, actitudes, valores y comportamientos que supongan también, la mejora ambiental. En esta misma dirección se prevé la participación de los ciudadanos y ciudadanas en acciones de voluntariado para la realización de actividades de interés general con contenido ambiental y las acciones de reconocimiento para aquellos contribuyan a la protección, conservación y difusión de los valores medioambientales de la Comunidad Autónoma.

El título VII, en el que se regula el control ambiental, contempla, por un lado, a las entidades de colaboración ambiental a las que la Administraciones públicas pueden encomendar el desempeño de funciones de verificación y control de actividades. Su funcionamiento, nivel de actividad y alcance de sus actuaciones serán objeto de regulación reglamentaria. Por otro lado,

la inspección ambiental que garantice la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a la ley es objeto de regulación pormenorizada en cuestiones como el personal encargado de las labores de control, vigilancia e inspección ambiental que podrán realizarse bien directamente por el personal al servicio de las Administraciones públicas o por entidades y personas en su nombre, siempre que demuestren su capacidad técnica, y la planificación de la inspección ambiental que deberá plasmarse en planes que se elaborarán periódicamente con el contenido mínimo que la ley señala. Estos planes se concretarán en programas de inspección en los que se incluirán las frecuencias de las visitas para los distintos tipos de actividades con incidencia ambiental basándolos en una evaluación sistemática de los riesgos medioambientales que tome en consideración los criterios que esta norma fija y otros que podrán ser establecidos reglamentariamente.

Finalmente, el título VIII, regula la restauración de la legalidad ambiental, la responsabilidad por daños ambientales y la disciplina ambiental. De este modo se detallan las medidas a adoptar para la legalización de las actividades en funcionamiento cuando no dispongan de autorización o licencia, o no hayan sustanciado los trámites del procedimiento de comunicación previa o, cuando disponiendo de ellas, se adviertan deficiencias en su funcionamiento. El procedimiento para restaurar la legalidad ambiental es también objeto de regulación en la ley incluyendo la posible ejecución forzosa de las medidas que resulte oportuno adoptar.

La responsabilidad por daños medioambientales se contempla en ley con la finalidad de prevenir, evitar y reparar dichos daños cuando tengan carácter significativo, junto con las amenazas inminentes de que los mismos sean ocasionados, en la forma y condiciones en la Directiva 2004/35 y su normativa de transposición en el Estado.

La disciplina ambiental regulada en este título recoge la tipificación de los hechos constitutivos de infracción clasificándolos como muy graves, graves y leves, sobre la base los riesgos generados o los daños causados a las personas, sus bienes y el medio ambiente. La graduación de las sanciones se fija para cada tipo de infracción estableciéndose que en su imposición se deberá guardar la adecuación con la gravedad de la infracción considerando los criterios que la ley especifica. Se prevé también, dentro del régimen disciplinario, la obligación de reponer la situación alterada como consecuencia de los hechos constitutivos de infracción así como la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración pública. Como medidas complementarias, que desincentiven la comisión de infracciones se establece la prohibición de contratar o la imposibilidad de obtener subvenciones en aquellos casos en los que se hayan cometido infracciones muy graves o graves hasta en tanto no se hayan ejecutado las medidas correctoras pertinentes o haber satisfecho el importe de la sanción. En esta misma línea se prevé dar publicidad de las sanciones impuestas por la comisión dichas infracciones así como de sus responsables. Por último se contempla la prestación ambiental sustitutoria de las sanciones consistentes en la imposición de multas que podrá consistir en acciones de restauración, conservación o mejora que redunden en beneficio del medio ambiente, en las condiciones y términos que el órgano que imponga la sanción determine.



En relación a la modificación de la Ley de Aguas 1/2006, de 23 de junio, prevista en la Disposición Final Segunda del Anteproyecto normativo, indicar que se justifica por el transcurso de más de una década desde la aprobación de la citada Ley y la necesidad de proceder a adecuar su contenido al actual marco normativo. Así, se modifica el capítulo VI Planificación Hidrológica de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor a propósito de la planificación hidrológica en Euskadi; y se modifican los apartados k) y l) del artículo 7 para incluir, por un lado, una visión más holística de la protección del recurso y del medio acuático y, por otro, por homogeneidad y coherencia con lo dispuesto en la normativa de aplicación en el resto del territorio de la CAPV, es decir, en el ámbito intercomunitario donde también es de aplicación el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas

## **2. MEMORIA ECONOMICA**

### **2.1 Introducción**

El artículo 25 del Texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que *los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico que se prevea dictar por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, serán objeto de control interventor en su modalidad de control económico-normativo.*

El artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece que en el expediente (de la disposición) deberá figurar una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación, y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También deberá evaluar el coste que pueda derivarse de su aplicación a otras Administraciones Públicas.

Esta disposición se complementa con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que señala que, con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria.

El presente documento se ajusta a lo dispuesto en la Circular 2/11, de 11 de febrero de 2011, que aprueba los “Modelos orientativos de las memorias y otra documentación económica que debe acompañar a los proyectos de ley, proyectos de disposición normativa y regulación de programas de ayudas y subvenciones o sus convocatorias para el correcto ejercicio del control económico-normativo”.

Se sigue concretamente el modelo I, “Memoria económica a los efectos del control económico-normativo. Caso general”, en tanto que el Anteproyecto no supone ni conlleva modificación, reestructuración y/o supresión de órganos o entidades de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, ni la creación o participación en sociedades, asociaciones, fundaciones, consorcios o demás entidades.

Por otra parte, la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, en su artículo 6 establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas. Se señala igualmente que, este informe será preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, y deberá remitirse, en todo caso, al Parlamento con los proyectos de ley.

Por último, el apartado 3 del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, establece la necesidad de remitir a la Oficina de Control Económico, para que ésta realice su función fiscalizadora, además de la memoria, todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Así, teniendo en cuenta las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, aprobadas por el Gobierno Vasco, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, que obliga a todos los Departamentos del Gobierno y los Organismos Autónomos de ellos dependientes a tramitar los proyectos de ley y las disposiciones normativas de carácter general, exclusivamente, a través de la aplicación informática desarrollada con esa finalidad, toda la documentación a la que alude el citado artículo 42 y que afecta al Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi generada hasta el momento presente, se encuentra en la aplicación informática de tramitación electrónica TRAMITAGUNE.

## **2.2 Antecedentes y justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición**

### **2.2.1 Antecedentes de la normativa propuesta**

Tal y como señala la “Exposición de Motivos” del Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi (en lo sucesivo, el “**Anteproyecto**”), la aprobación de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (en adelante, la “Ley 3/1998”) supuso el establecimiento de un marco normativo unificado para el ejercicio de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley 3/1998 fue pionera en su momento, estableciendo los pilares básicos de la política ambiental de la CAPV.

No obstante, desde entonces y en respuesta a necesidades emergentes demandadas por la propia sociedad y al incremento de exigencias y estándares de protección provenientes de las

instituciones europeas, se han venido aprobando directivas, reglamentos y otros actos de alto contenido técnico en materia medioambiental por parte de las instituciones de la Unión Europea, que en su mayoría han sido trasladadas a la normativa básica estatal.

Esta profusión de normas, promulgadas desde distintos ámbitos y niveles, en ocasiones, ha motivado la generación de procedimientos administrativos de autorización que, en algunos casos, por su complejidad, pueden llegar a ralentizar el desarrollo de actividades económicas.

Por lo tanto, es patente la *necesidad* de una actualización del marco normativo en Euskadi y de fijar las bases de una renovada política ambiental a nivel de la CAPV que haga frente a los cambiantes retos y demandas sociales en materia de medio ambiente, en consonancia con el “Programa Marco Ambiental 2020” de la CAPV.

En este sentido, el Anteproyecto se desarrolla bajo el principio de “*normativa inteligente*”, concepto enunciado por la Comisión Europea, consistente en aprobar normas que refuercen el papel de la ciudadanía, que analicen los impactos de la normativa en la vida socioeconómica en general y que tiendan a una simplificación administrativa, unificando procedimientos y suprimiendo trámites innecesarios.

### **2.2.2 Justificación en términos económicos de la necesidad de la disposición**

El anteproyecto tiene como principal objetivo el de establecer un *marco jurídico* de protección del medio ambiente, *actualizado* y acorde con la realidad económica y social vasca actual.

Por esta razón, el Anteproyecto sustituirá a la Ley 3/1998, incorporando los últimos desarrollos normativos y aportando nuevas técnicas de intervención administrativa para simplificar y agilizar el procedimiento administrativo, beneficiando tanto a la ciudadanía que precise los servicios de la administración medioambiental, que verá eliminados y/o reducidos determinados obstáculos, como a la propia administración, al eliminarse también algunas duplicidades.

Las medidas contempladas en el Anteproyecto referentes a modificaciones de procedimientos en servicios ofrecidos a la ciudadanía, son acordes a lo establecido en el artículo 14, punto tercero de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en el que se señala que *las leyes o disposiciones de carácter general que regulen las funciones o la actuación de varias autoridades competentes, en relación con las previsiones contenidas en esta Ley, garantizarán el principio de simplificación de cargas.*

En consecuencia, se pretende lograr una efectiva protección del medio ambiente compatibilizando las distintas actividades económicas con el entorno en el que se desarrollan.

Para ello, el Anteproyecto determina los derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, subrayando el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de las personas, al promover una economía sostenible mediante la gestión eficiente de los recursos naturales, en aras del fomento de una sociedad hipocarbónica que limite la influencia del cambio climático.”

El Anteproyecto persigue impulsar la corresponsabilidad público-privada en la protección del medio ambiente, pretendiendo un decidido cambio de modelo de producción y consumo que sitúe a la CAPV como referente a nivel europeo. En esta dirección el Anteproyecto plantea actuaciones referidas a la innovación, a la ecoeficiencia, a la compra pública verde, el derecho a la información y el desarrollo de un sistema fiscal ecológico.

### **2.2.3 Novedades normativas conceptuales**

Las principales novedades que incorpora el Anteproyecto son:

1. Con la creación del “Consejo de Medio Ambiente” (art. 10), se pretende integrar, en un único ente, los dos organismos consultivos y de participación creados a partir de la Ley 3/1998: el “Consejo Asesor de Medio Ambiente” y la “Comisión Ambiental del País Vasco”.
2. Mejora del conocimiento y la información sobre el medio ambiente.
  - Se establece (art. 12) que la Administración general de la CAPV elaborará y publicará, con carácter anual, un informe de coyuntura sobre el estado del medio ambiente, y cada cuatro años un informe completo.
  - Se dispone (art. 13) que el órgano ambiental de la CAPV deberá disponer de un sistema de información ambiental, de acceso público. Con dicho fin, entre otros, se crea “INGURUNET”, Sistema de Información Ambiental del País Vasco, actualmente en sus últimas fases de desarrollo, que integrará la información generada por todo tipo de entidades públicas o privadas productoras de información ambiental, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.
3. Nuevo sistema de intervención administrativa para las actividades con incidencia en el medio ambiente (Título IV, artículos 18 a 58).
  - Creación de un nuevo régimen jurídico de intervención ambiental: la “Autorización Ambiental Única” (AAU), que, junto con la “Autorización Ambiental Integrada” (AAI), la “Licencia de Actividad Clasificada (LAC) y la “Comunicación previa de actividad clasificada” (CPAC), constituyen el marco de alternativas de autorización ambiental que puede requerir una actividad para ponerse en marcha, en función de su grado de incidencia potencial y real en el medio ambiente.
  - Esta medida va unida a una nueva ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente, clasificándolas de acuerdo a los cuatro tipos citados (Anexo I del Anteproyecto).
  - Eliminación de la obligación legal de obtención de Licencia de Actividad Clasificada (LAC) como requisito previo a la puesta en marcha de actividades que ya han obtenido la Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Única (AAU).
  - Extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, de forma análoga al tratamiento que se da a las AAI y a las AAU.

#### 4. Evaluación ambiental.

- Se pretende promover la participación del público interesado y del público en general, en los procedimientos de evaluación ambiental. A efectos de garantizar esta participación se prevé crear el “Registro de personas interesadas en los procedimientos de evaluación ambiental” (art. 71).
- Las declaraciones e informes estratégicos y de impacto ambiental, emitidas por el órgano ambiental, pasan a ser vinculantes en Euskadi, en lugar de ser determinantes tal y como establece la normativa básica estatal.

#### 5. Instrumentos de impulso de la mejora ambiental (Título VI).

Entre las acciones de promoción planteadas en el Anteproyecto, cabe destacar:

- El fomento de la participación en el “sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales” (EMAS): en el art. 78 se dispone que se adoptarán medidas para reducir obstáculos y beneficiar a las organizaciones de la CAPV que se adhieran al sistema.
- La “compra y contratación pública verde” da un importante paso con este anteproyecto, estableciéndose las obligaciones a seguir por los órganos de contratación de las Administraciones públicas y de los demás entes del sector público en sus contratos de obras, servicios y suministros, y concretando un porcentaje mínimo de utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización (art. 81).
- Fiscalidad ambiental: Si la Ley 3/1998 abría la posibilidad de que las administraciones públicas de la CAPV destinaran los ingresos recaudados a través de las medidas de “fiscalidad ambiental” a financiar actuaciones de protección del medio ambiente, el Anteproyecto, en su art. 83, establece la “obligación” de que los ingresos recaudados por las Administraciones públicas de la CAPV (a través de la aplicación de medidas de “fiscalidad ambiental”), integren una partida presupuestaria en sus respectivos Presupuestos Generales del año siguiente con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia ambiental en cada una de ellas.

#### 6. Régimen disciplinario (Título IX).

- Aumento de las infracciones tipificadas como “muy graves”. En la Ley 3/1998 los hechos que generasen riesgos o daños de carácter grave a las personas, sus bienes o el medio ambiente, contraviniendo el ordenamiento jurídico, estaban tipificados como “infracciones graves”. Con el nuevo anteproyecto todos aquellos hechos que generen riesgos o daños de carácter grave al medio ambiente o a las personas y se realicen contraviniendo el ordenamiento jurídico, están tipificados como “infracciones muy graves” (art. 102).

- Destino de las sanciones económicas. Otra novedad recogida en el Anteproyecto es el carácter finalista de los ingresos por sanciones. Así, en el art. 116 se establece que “La recaudación obtenida por las sanciones que se impongan tendrán un carácter finalista, destinándose exclusivamente a la realización de los fines previstos en esta Ley y, a tal efecto, se integrará en la partida presupuestaria definida en la presente Ley”.
- Otra medida novedosa contemplada en el Anteproyecto en este ámbito es la creación de un “Registro de personas infractoras de normas ambientales en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, en el cual se inscribirán las personas físicas o jurídicas sancionadas, en virtud de resolución firme, por parte de la Administración general de la Comunidad Autónoma Vasca (art. 112).

#### **2.2.4 Novedades con trascendencia económica**

El Anteproyecto incorpora una serie de nuevos derechos y obligaciones que afectarán a los agentes implicados. A continuación se señalan aquellos que presentan impacto económico (positivo o negativo).

#### **A. REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS POR LA SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES**

##### **a) Por la implantación del nuevo sistema de información ambiental**

Por una parte cabe destacar la incidencia del nuevo sistema de información ambiental “INGURUNET”, actualmente en su última fase de desarrollo:

- En primer lugar, pondrá a disposición de la ciudadanía y de los operadores de la CAPV, información ambiental en formato accesible, explotable y reutilizable.
- Además, al centralizarse toda la información ambiental generada en la CAPV, se facilitará, a las personas interesadas, la búsqueda y el acceso a la misma.
- Por otra parte, INGURUNET también simplificará los procedimientos de tramitación, en todo lo referente a :
  - La comunicación con las personas solicitantes de información ambiental.
  - La exposición pública de expedientes en proceso de tramitación en el órgano ambiental de la CAPV.
  - La comunicación con las personas promotoras de proyectos o actividades con incidencia ambiental que estén tramitando autorizaciones con el órgano ambiental de la CAPV.

El coste de su desarrollo (inversión) ya está recogido en los Presupuestos con unas partidas específicas asignadas.

Su mantenimiento requerirá un coste anual de funcionamiento, que anualmente deberá contemplarse en la correspondiente partida presupuestaria.

b) Por la nueva regulación de la AAI en relación a la exigencia de obtener adicionalmente una LAC

Las administraciones locales se verán eximidas de gestionar y emitir la LAC de los proyectos de actividad sujetos a AAI, al considerarse incluida en esta última.

c) Por la creación de la AAU

Por otro lado, con la creación de la AAU se persigue simplificar los procedimientos que hasta ahora requieren para su puesta en marcha (o modificación) una serie de proyectos de actividades con incidencia ambiental, que, hoy por hoy, pueden precisar tramitar diversas “Autorizaciones Previas”, en diferentes “ventanillas” de la administración, con distintas competencias, para poner en marcha su proyecto.

Para simplificar realmente este proceso, con la aprobación del Anteproyecto, la tramitación y gestión de las actividades sujetas a la nueva AAU corresponderá únicamente al órgano ambiental de la CAPV (al igual que las actividades sujetas a la AAI).

Las personas promotoras de actividades sujetas a AAU se beneficiarán así de una ventanilla única, de una unificación de expedientes con el consiguiente ahorro en las interrelaciones con la administración y de un ahorro en la elaboración de la documentación.

Con este nuevo procedimiento, el órgano ambiental de la CAPV asume nuevas funciones, descargando, a su vez, a algunos organismos sectoriales y a las administraciones locales, de la duplicación en la tramitación de estos proyectos, aunque conservando su responsabilidad en cuanto a la valoración de la incidencia ambiental en sus respectivos campos competenciales.

Las administraciones locales se verán, así mismo, eximidas de gestionar y emitir la LAC de los proyectos de actividad sujetos a AAU, al considerarse incluida en esta última.

d) Por la modificación del procedimiento de la LAC

Otra medida contemplada en el Anteproyecto y dirigida a simplificar los trámites administrativos en la obtención de la LAC, es la concentración, en algunos supuestos, de todas las fases del procedimiento de obtención (o modificación) de la LAC, en los ayuntamientos, en sustitución del anterior régimen en el que intervenía el órgano ambiental de la CAPV o las diputaciones forales en la emisión del “Informe de imposición de medidas correctoras” (IIMC).

Con la nueva Ley, los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que así lo determinen, podrán asumir la elaboración de dicho informe, mientras que los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes deberán solicitar la emisión del IIMC a las diputaciones forales.

Otro aspecto a destacar del Anteproyecto a este respecto es la extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, de forma análoga al tratamiento que se da a las AAI y a las AAU, lo cual supondrá a las personas promotoras una simplificación de los trámites relacionados con dichas modificaciones.

## B. REDUCCIÓN DE PLAZOS DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS

El anteproyecto establece unos plazos concretos para resolver los expedientes de solicitud de autorización ambiental (art. 40) y de la LAC (art. 52). En el procedimiento de obtención de la LAC se produce una clara reducción del plazo (de seis a cuatro meses)

En el procedimiento de consecución de la AAU se fija un plazo máximo de 6 meses para la resolución de los expedientes, lo cual se traducirá igualmente en una reducción en los plazos de obtención de la autorización, pero como consecuencia de la unificación de los procedimientos actuales.

Estas reducciones supondrán un importante y beneficioso impacto económico para las personas promotoras que soliciten autorizaciones para desarrollar actividades con incidencia ambiental, pero un aumento en la carga de trabajo de los órganos ambientales competenciales que intervengan en dichos procedimientos, para reorganizar y ajustar la planificación de sus tareas a los nuevos plazos.

## C. “COMPRA PÚBLICA VERDE”

Por último, cabe destacar por su potencial trascendencia económica la regulación de la “compra pública verde” (art. 81)

Sin perjuicio de lo que ya dispone la vigente Ley de Contratos del Sector Público, con la entrada en vigor de la ley, las obligaciones de los órganos de contratación de las Administraciones públicas y de los demás entes del sector público se verán aumentadas. En este sentido, estarán obligados a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de compra pública verde que se establecen en esta Ley.

En concreto, en las citadas bases de contratación se deberán indicar los porcentajes de utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en especial, en aquellos contratos de suministros y para la ejecución de obra. El porcentaje mínimo de utilización de dichos materiales será del 40%, salvo que por motivos técnicos justificados este porcentaje deba ser reducido.

El anteproyecto indica así mismo, que deberán establecerse los mecanismos de control adecuados y, en su caso, las cláusulas de penalización oportunas para garantizar el debido



cumplimiento de las cláusulas ambientales establecidas en los pliegos y de las condiciones de ejecución previstas en el contrato.

Estas medidas, con un claro impacto positivo medioambiental, coadyuvarán al logro del objetivo expreso de la Ley relativo a la promoción en Euskadi de una economía circular, esto es, una economía sostenible e hipocarbónica.

## **2.3 Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios ocasionados por la entrada en vigor de la disposición**

La aprobación del Anteproyecto y el objetivo de simplificación de cargas administrativas para la ciudadanía, aunque va acompañado de medidas para aumentar la eficiencia general de la administración (eliminando duplicidades y simplificando algunos trámites), por otra parte, tal y como se expone en el presente capítulo, va a precisar un aumento de los recursos de la administración ambiental.

En concreto, se estima que será necesario aumentar la dotación del personal adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente. En su caso, este aumento de la estructura podría precisar inversión en equipamiento mobiliario e informático para cada nuevo puesto que se cree.

Por otro lado, el anteproyecto otorga la posibilidad de implantar medidas fiscales y financieras en el ámbito de la administración y protección medioambiental, aunque no detalla los criterios ni la cuantificación de dichos potenciales ingresos, limitándose a determinar el marco normativo para su posterior determinación legal.

### **2.3.1. Gastos por operaciones corrientes**

#### **2.3.1.1. Órganos de la Administración de la CAPV afectados**

Los gastos presupuestarios, afectados por la aprobación del Anteproyecto, se corresponden fundamentalmente con los gastos corrientes del personal de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es la que tiene asignadas las funciones relativas a las disposiciones que se prevén en el Anteproyecto.

Dentro de la VIMA, será la **Dirección de Administración Ambiental** (de ahora en adelante DAA) la que más verá afectada su carga de trabajo, pues es desde esta Dirección desde la que se desarrollan fundamentalmente las funciones de planificación, información, promoción, evaluación, tramitación, control..., de aquellas actividades, proyectos, planes y programas con incidencia ambiental que precisan intervención de la administración ambiental de la CAPV.

Estas funciones se recogen en el Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda. En concreto, en el artículo 10 se citan las tareas encomendadas a la Dirección de Administración Ambiental

De entre todas las funciones asignadas, recogidas en dicho artículo 10, las que se verán afectadas por el Anteproyecto serán, fundamentalmente, las siguientes:

- a) *Tramitar, elaborar la propuesta de autorización y realizar el seguimiento de las autorizaciones ambientales integradas, y emitir el informe de imposición de medidas correctoras en los procedimientos de concesión de licencia de actividades clasificadas.*
- c) *Tramitar y resolver los procedimientos ambientales a los que están sujetas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y la evaluación y control de la calidad del medio ambiente atmosférico, incluyendo la contaminación acústica, lumínica y olfativa.*
- d) *Tramitar y resolver los procedimientos ambientales a los que están sujetas las actividades de producción y gestión de residuos, incluidas las actuaciones en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, así como el impulso a las actuaciones de prevención y valorización de residuos.*
- f) *Tramitar y resolver los procedimientos en materia de responsabilidad ambiental.*
- g) *Tramitar y resolver los procedimientos de autorización de emisión de gases de efecto invernadero y del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*
- k) *Realizar las labores de vigilancia e inspección ambiental, así como fiscalizar el control ambiental.*
- p) *Coordinar la gestión y el despliegue de los procedimientos y servicios electrónicos del área de medio ambiente, en coordinación con la Dirección de Servicios.*
- q) *Realizar la gestión administrativa del Registro administrativo de la Calidad del Suelo, del Registro de instalaciones con incidencia ambiental y del Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Así mismo la gestión de INGURUNET afectará a la carga de trabajo de la **Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (DPNCC)**.

De entre todas las funciones asignadas, recogidas en el artículo 11, las que se verán afectadas por el Anteproyecto serán, fundamentalmente, las siguientes:

- l) *Elaborar los planes pertinentes y coordinar y llevar a cabo la ejecución de acciones en el ámbito de la educación, formación y sensibilización ambiental.*
- n) *Gestionar el sistema de información de la naturaleza de Euskadi y, en general, la información ambiental y el acceso a la misma y fomentar la participación pública en materia ambiental.*
- m) *Proporcionar el apoyo técnico y la secretaría de la Comisión Ambiental del País Vasco, del Consejo Asesor de Medio Ambiente del País Vasco y del Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza.*

### 2.3.1.2. Personal encuadrado en la DAA

La dotación actual de la DAA es la siguiente:

Dotación actual de la <b>Dirección Administración Ambiental</b>		Puestos								
		Jefe de Serv.	Ases. Jurid.	Téc. M-A	Téc. Control M-A	Ayud. Vigil.	Admin.	Aux. Admin.	Téc. Inform.	TOTAL
<b>S E R V I C I O</b>	Evaluación de Impacto Ambiental	1		7			1			<b>9</b>
	Gestión de Residuos Peligrosos y contaminación de suelos	1		6	4	4	1	1		<b>17</b>
	Gestión de Residuos no Peligrosos	1		3	1			1		<b>6</b>
	Prevención y corrección integral de la contam. (IPPC)	1		3				1		<b>5</b>
	Inspección	1		8				1		<b>10</b>
	Aire	1		6-1	1	1		2	1	<b>12</b>
	Asesoría jurídica	1	4				1	1		<b>7</b>
	Actividades clasificadas			2		1	3-1	1-1		<b>7</b>
	IKS			1						<b>1</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>36</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>74</b>

### **2.3.1.3. Carga de trabajo actual del personal de la DAA**

Es de destacar que el marco general en el que la Dirección de Administración Ambiental desarrolla su actividad habitual vinculada a la tramitación administrativa de expedientes se ha visto seriamente incrementado de forma exponencial en las últimas dos décadas, ya que la puesta en marcha de las medidas necesarias para poder alcanzar los objetivos previstos en los distintos programas a nivel europeo, estatal y autonómico, se ha traducido en la aprobación por parte de los distintos poderes legislativos de un número muy importante de normas, que han establecido nuevas obligaciones tanto para la ciudadanía como para las Administraciones.

Esta profusión de normas se ha traducido en la incorporación de nuevos procedimientos administrativos de carácter ambiental, así como la introducción de nuevas fases en procedimientos ya existentes (en línea con mejorar la participación pública) y requisitos a observar en el ejercicio de la potestad ambiental.

Inevitablemente, la asunción e impulso de los distintos procedimientos derivados de la normativa, debieran haber requerido de la dotación de medios humanos acordes para dar una adecuada respuesta a las exigencias legales, hecho que no siempre ha sido así.

Este hecho conviene observarlo a la luz de los últimos datos del año 2017 en lo que a tramitación de expedientes supone para deducir de forma rápida la insuficiencia de personal para atender todas las solicitudes:

#### **CALIDAD DEL SUELO**

	2015	2016	2017
Documentos recibidos	684	593	910
Declaraciones calidad del suelo	86	78	175
Declaraciones aptitud de uso del suelo		5	10
Documentos valorados	603	622	782
Informes emitidos	348	289	438
Solicitudes de exención	79	272	282
Subvenciones concedidas	19	18	18
Resoluciones acreditación entidades investigación	9	10	3
Informes solicitud documentación complementaria	3	3	3

## **RESIDUOS PELIGROSOS**

### **PRODUCTORES Y PEQUEÑOS PRODUCTORES**

	2015	2016	2017
Comunicaciones	575	723	683
Resoluciones inscripción	454	577	533
Resoluciones baja	9	29	50

### **GESTORES**

	2015	2016	2017
Autorizaciones nueva instalación	23	12	16
Resoluciones modificación o ampliación			2
Prórroga autorización	18	6	3
Cese autorización de gestor	12	9	8

### **TRANSPORTISTAS**

	2015	2016	2017
Nuevas Inscripciones	50	24	26
Negociantes	17	5	16
Actualización o modificación de inscripción			64

### **LABORES DE VIGILANCIA**

	2015	2016	2017
Informes de gestores	414	420	361
Certificados destrucción de vehículos	27.216	27.213	21.808
Inspecciones	48	48	17
Denuncias	4	1	4

## TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS

	2015	2016	2017
Expedientes de traslados transfronterizos	69	64	82

## CALIDAD DEL AIRE

	2015	2016	2017
Campañas móviles	25	24	19
Regularización y control de instalaciones	342	330	396
Nuevos focos			137
Informes COV's		230	227
Gases efecto invernadero			
Informe emisión		58	58
Modificación de expedientes	61	58	43
Revisión/aprobación informes de mejora	15	21	32
Informes cambio capacidad o funcionamiento		17	17

## INSPECCIÓN

	2015	2016	2017
Inspecciones empresas IPPC	262	302	262
Inspecciones empresas No IPPC	160	160	152
Control de gestión de residuos	15	6	10
Control traslados transfronterizos			8
Seguimiento zonas industriales	7	4	5
Gestión de avisos y quejas	522	554	551
Control calidad del aire		4	7

Campañas de medición	11	8	9
----------------------	----	---	---

**SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (IPPC)**

	2015	2016	2017
Revisión autorización instalaciones		13	6
Actualizaciones autorización	72	45	14
Resoluciones diversas (autorización pruebas, etc)		26	27
Certificados no sustancialidad	88	129	112
Recursos alzada	3	7	2
Requerimientos	87	30	85
Respuestas a diversas consultas		19	43

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**EVALUACIÓN DE PROYECTOS**

	2015	2016	2017
Tramitación procedimientos	33	40	46
Documentos alcance	8	6	6
Informes impacto ambiental		7	27
Declaraciones impacto ambiental	5	6	10
Resoluciones posteriores a declaración impacto	2	2	2
Archivo expedientes	3	12	14

**EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS ELABORADOS POR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

	2015	2016	2017
Solicitudes tramitación	26	41	92
Documentos alcance	4	4	12

Informes ambientales estratégicos	1	15	27
Declaración ambiental estratégica		5	1
Archivo expedientes	7	9	15
Consultas	65	167	127
Informe técnicos	65	160	200

### **GESTIÓN DE RESIDUOS (RESIDUOS NO PELIGROSOS)**

#### **PRODUCTORES**

	2015	2016	2017
Comunicaciones declaración	512	512	856
Emisión certificados	240	251	329

#### **GESTORES**

	2015	2016	2017
Comunicaciones	296	285	424
Resoluciones	160	125	80

#### **TRANSPORTISTAS**

	2015	2016	2017
Comunicaciones	225	218	261
Certificados	36	31	25

#### **NEGOCIANTES Y AGENTES**

	2015	2016	2017
Comunicaciones		34	41

#### **RELLENOS DE TIERRAS Y ROCAS**

	2015	2016	2017



Solicitudes	57	66	119
Cierres		6	2
Ceses		8	16

#### VERTEDEROS

	2015	2016	2017
Solicitudes o comunicaciones	50	57	31
Autorización subordinada		1	1
Sellado		2	2

#### ENVASES, RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, PILAS

	2015	2016	2017
Solicitudes	49	876	1135
Resoluciones	13	136	108

#### ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES, ESCORIAS

	2015	2016	2017
Solicitudes	116	99	60
Resoluciones	9	12	21

En este sentido conviene apuntar que los datos de los que se dispone del año 2018 permiten suponer un incremento aún mayor del número de solicitudes y procedimientos iniciados que los datos anuales de 2017.

En este marco, no son pocas las quejas que se alzan desde distintos sectores públicos y privados para solicitar el aumento de la dotación de personal, especialmente en lo que a la Dirección de Administración Ambiental se refiere, que permita reducir los plazos de respuesta y conciliar la labor de impulso y tramitación administrativa con la redacción de nuevas normas que permitan a Euskadi situarse a la cabeza en lo que a protección ambiental se refiere, de una forma ágil.

Es esta situación (la escasez de medios humanos endémica de la Dirección de Administración Ambiental), la que unida a la necesaria actualización de una normativa vasca que data de una veintena de años, culmina en la elaboración de la ley a la que acompaña esta memoria.

**2.3.1.4. Impactos en la carga de trabajo de la DAA y de la DPNCC, derivados directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

La aprobación del Anteproyecto, con unos importantes beneficios para la ciudadanía, tendrá un doble efecto sobre la carga de trabajo del personal de la DAA.

<b>Efectos de la entrada en vigor del Anteproyecto sobre la carga de trabajo de la Dirección de Administración Ambiental y de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático</b>	
<b>REDUCCIÓN de la carga de trabajo</b>	<b>AUMENTO de la carga de trabajo</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU.</li> <li>2. Por la no emisión de los IIMC en expedientes de proyectos sujetos a LAC.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por la creación de una ventanilla única para la tramitación de los expedientes de proyectos sujetos a AAU.</li> <li>2. Por la reducción del plazo de respuesta a las personas promotoras de determinados proyectos sujetos a AAU.</li> <li>3. Por la adaptación a la AAU de las actividades existentes y sujetas a esta nueva autorización.</li> <li>4. Por el procedimiento de inspección de las AAU.</li> <li>5. Por la elaboración y publicación, con carácter anual, de informes de coyuntura sobre el estado del medio ambiente.</li> <li>6. Por la gestión de INGURUNET.</li> </ol>

**2.3.1.4.1 Reducción de la carga de trabajo**

1. Por la simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU.

De acuerdo a la legislación actualmente en vigor, una instalación relativamente compleja que, por ejemplo, solicitara autorización para inicio de actividad (inicial o por modificación sustancial), podría precisar las siguientes autorizaciones sectoriales y horizontales:

Solicitud	Organismo responsable
Autorización Previa para la gestión de residuos	Viceconsejería de Medio Ambiente
Autorización Previa de APCA	Viceconsejería de Medio Ambiente
Autorización Previa para vertidos	Confederación Hidrográfica, URA, Consorcios de Aguas...
Licencia de actividad clasificada	Ayuntamientos (y la VIMA en la emisión de determinados IIMC)

De acuerdo al Anteproyecto, en las solicitudes de actividades sujetas a la AAU, la emisión de hasta tres diferentes Autorizaciones Previas (residuos, APCA y vertidos) y de la LAC, se verán sustituidas por una única autorización (la AAU), en un único expediente y con un único procedimiento, con el consiguiente ahorro en la interrelación con las personas promotoras de las solicitudes.

Esta unificación, unida al tratamiento digital de la información, supone una simplificación y ahorros en la tramitación de expedientes, en concreto en tareas de:

- ✓ Atención a consultas de las personas promotoras sobre los diferentes procedimientos a seguir
- ✓ Apertura de expedientes
- ✓ Solicitud, registro y archivo de documentación
- ✓ Comunicaciones con las personas promotoras

De forma análoga, en base a esta unificación, podrá obtenerse una mayor eficiencia en la planificación de inspecciones (en materia de residuos y de APCA) a instalaciones con AAU. Para ello se aplicarán los mismos criterios que en las inspecciones a las instalaciones con AAI.

2. Por la no emisión de los IIMC en expedientes de proyectos sujetos a LAC.

Desaparece para la DAA la obligación de emitir “Informes de Imposición de Medidas Correctoras” (IIMC), que hasta ahora venía haciendo en relación a solicitudes de LAC de actividades que se emplazan en suelo urbano industrial, responsabilidad que, de acuerdo al Anteproyecto, se trasladará a los ayuntamientos y/o a las diputaciones

### 2.3.1.4.2 Aumento de la carga de trabajo

1. Por la creación de una ventanilla única para la tramitación de los expedientes de proyectos sujetos a AAU.

Aunque se producirán ahorros por la simplificación y unificación de procedimientos, el hecho de asumir la responsabilidad de gestionar la tramitación de todo el expediente (de actividades sujetas a AAU), incluyendo la tramitación de las solicitudes que anteriormente la persona promotora realizaba a los organismos competentes en materia de aguas (autorizaciones Previas de vertidos...) y a las ayuntamientos (otorgamiento de la LAC), conllevará un mayor trabajo administrativo y técnico, pues cada expediente en sí será más complejo.

Ello supondrá mayor trabajo en:

- ✓ Apertura de expedientes.
- ✓ Solicitud, registro y archivo de documentación.
- ✓ Verificación de la información solicitada y la aportada.
- ✓ Solicitudes de subsanación.
- ✓ Intermediación en la obtención de informes de otros organismos.
- ✓ Gestión de la respuesta a las alegaciones de los informes de otros organismos.
- ✓ Gestión de los períodos de exposición pública, en sus diferentes fases.
- ✓ Comunicaciones con las personas promotoras.
- ✓ Emisión de autorizaciones.
- ✓ Respuesta a recursos administrativos presentados frente a autorizaciones.

2. Por la reducción del plazo de respuesta a las personas promotoras de determinados proyectos sujetos a AAU.

De acuerdo a la legislación actualmente en vigor, con carácter general, los plazos de respuesta a la ciudadanía en relación a este tipo de solicitudes son:

Solicitud	Plazo de respuesta a la persona promotora
Autorización Previa para la gestión de residuos	10 meses
Autorización Previa de APCA	6 meses
Autorización Previa para vertidos	6 meses
Licencia de actividad clasificada	6 meses

El Anteproyecto, que, en el caso de las actividades sujetas a AAU, unifica todas estas autorizaciones en una única, la AAU, establece, en su art. 40, que el plazo de respuesta a

una solicitud de AAU será de 6 meses y que el silencio administrativo, transcurrido el plazo, deberá entenderse como desestimatorio.

*... la resolución motivada, otorgando o denegando la autorización ambiental única, se dictará en un plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios.*

Ello supondrá una mayor dedicación de recursos a todos los niveles, pues requerirá hacer el mismo trabajo, en principio con la misma dedicación en horas, pero, en muchos casos, en un plazo más reducido.

3. Por la adaptación a la AAU de las actividades existentes y sujetas.

El Anteproyecto establece, en la Disposición Transitoria Segunda, que

*Las actividades o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren incluidas (en el conjunto de actividades que de acuerdo al Anteproyecto, estén sujetas a la AAU), deberán adaptarse al nuevo régimen jurídico de AAU previsto en el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con los criterios y plazos dispuestos en esta disposición.*

*La adaptación prevista se realizará, por parte del órgano ambiental de la CAPV conforme a los siguientes criterios y plazos:*

Plazo	1 año	2 años	3 años	4 años
<b>Tipo de actividades e instalaciones a adaptar</b>	Actividades sujetas a autorización de Residuos Peligrosos	APCA sujetas a autorización, prioritarias	Actividades de tratamiento de Residuos no Peligrosos	Todas

Considerando que:

<b>Nº aproximado de actividades o instalaciones con autorizaciones sectoriales de la VIMA o emitidas por URA (*)</b>			
Sujetas a autorización de Residuos Peligrosos	Sujetas a autorización APCA	Sujetas a autorización de tratamiento de Residuos no Peligrosos	Sujetas a autorización de vertido
120	700	655	400

(\*) Número estimado toda vez que una instalación puede requerir varias autorizaciones sectoriales

El número de instalaciones a adaptar cada año sería del orden de:

Plazo	1 año	2 años	3 años	4 años
Nº de instalaciones a adaptar	120	700	655	Resto hasta un máximo de 1.875

Es decir, el número estimado de expedientes de adaptación, a realizar en el plazo de 4 años, se puede cifrar en unas 1.875.

El trabajo a realizar para ello sería:

- ✓ Identificar las actividades en funcionamiento que se tienen que adaptar.
  - ✓ Apertura de nuevos expedientes.
  - ✓ Trasladar, a las personas titulares, su obligación de adaptarse a la nueva normativa.
  - ✓ Solicitar a organismos competentes y administraciones locales, la documentación presentada anteriormente.
  - ✓ Analizar la información recibida de las personas titulares de dichas actividades y la existente en la DAA y en URA.
  - ✓ Valorar la necesidad de información adicional.
  - ✓ Emitir, en su caso, la AAU o requerirle a la persona titular el inicio del procedimiento de obtención de la AAU.
  - ✓ Resolver los recursos administrativos que se presenten.
4. Por el procedimiento de inspección de las AAU.

El nuevo procedimiento de inspección de instalaciones con AAU, será similar al de las instalaciones con AAI, obligando al órgano ambiental de la CAPV a destinar más recursos al tener que realizar un mayor esfuerzo:

- ✓ En la propia visita y acta de las inspecciones, al requerir un mayor grado de detalle.
  - ✓ En la redacción de un informe (obligatorio).
  - ✓ En la posible publicación del informe, de forma opcional.
5. Por la elaboración y publicación, con carácter anual, de informes de coyuntura sobre el estado del medio ambiente.

La elaboración de estos informes anuales y del informe completo (este último cada 4 años) requerirá un esfuerzo adicional.

6. Por la gestión de INGURUNET.

La puesta en servicio y el mantenimiento actualizado de información y la generación de contenidos para INGURUNET, supondrán nuevas cargas de trabajo para la DPNCC.

#### **2.3.1.5. Conclusiones: necesidades de personal estimadas por la DAA, relacionadas directamente con la entrada en vigor del Anteproyecto**

Al margen de las necesidades actuales de la DAA que, como ya se ha adelantado, se encuentra insuficientemente dotada de recursos humanos; tal y como se desprende de lo

expuesto en los apartados anteriores de esta memoria, la carga de trabajo de la DAA se verá incrementada con la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley, especialmente por la reducción de los tiempos de procedimiento y, a corto plazo, por la necesidad de adaptación en el plazo de 4 años de todas las actividades sujetas a la Ley de Administración Ambiental.

Fundamentalmente el esfuerzo requerido por las adaptaciones de las actividades existentes a la nueva AAU, a realizar en un plazo de 4-5 años, justifica la necesidad de:

- ✓ Tres (3) personas para el puesto de Técnico(a) de Medio Ambiente: una por cada uno de los 4 grupos de actividades existentes que precisaran adaptarse a la nueva normativa.
- ✓ Más dos (2) personas adicionales, asesores jurídicos, que den soporte a las cuestiones legales que se deriven de estos nuevos procesos desde el Servicio Jurídico.

En conjunto, cinco (5) personas que, tras finalizar el período de adaptación de las actividades existentes, serían necesarias debido al aumento de la carga de trabajo general y a la asunción de tareas de inspección y control en las AAU.

Cabe señalar, que la Ley de Administración Ambiental supondrá la necesidad de reestructurar la DAA respecto al reparto actual de los Servicios, si bien dicha reestructuración responde más a necesidades procedimentales según la Ley que a paliar la falta de personal. En cualquier caso, la desaparición del IMC en los trámites de licencia de actividad supondrá que el personal actualmente dedicado a esa labor preste su dedicación al servicio IPPC, del que actualmente ejerce de apoyo y requiere de una dedicación adicional para cumplir con las prescripciones derivadas de la Ley.

Respecto al Servicio de IPPC, no se plantean cambios relevantes en la Ley de Administración Ambiental que puedan suponer una carga de trabajo significativamente superior a la actual, si bien, habida cuenta de la escasez de medios humanos que caracteriza al citado servicio, la reestructuración que necesariamente se llevará a cabo incluirá la adscripción de los técnicos actualmente dedicados a licencias de actividad (3 técnicos) al servicio de IPPC.

Por otro lado, la parte de suelos contaminados del servicio de residuos peligrosos y suelos contaminados actual no requerirá de dotaciones adicionales derivadas de la Ley de Administración Ambiental, ya que la normativa de suelos contaminados de la CAPV de carácter sectorial es la que determina los procedimientos a aplicar (y de cuyas memorias de tramitación del año 2005 y 2015 se deduce la necesidad imperiosa de personal, por otra parte).

Respecto a evaluación de Impacto Ambiental de planes, programas y proyectos, como se deduce de lo expuesto en apartados anteriores, el significativo incremento cada año del número de expedientes y la inexistencia de dotación de personal en el último tiempo (especialmente desde la entrada en vigor de la Ley 21/2013) supone una palmaria dificultad en el cumplimiento de los plazos establecidos por ley. En este sentido, y para la mejora en la tramitación de expedientes, especialmente para el administrado, se añade en la Ley a la que hace referencia la presente memoria la introducción del pronunciamiento previo del órgano ambiental relativo al alcance y profundidad de la documentación a presentar para el inicio del

procedimiento tanto en planes y programas como en proyectos. Este pronunciamiento se prevé reduzca considerablemente la emisión de requerimientos e subsanación de documentación presentada y favorecerá la evaluación del mismo por el servicio técnico si bien para la revisión de estos documentos es necesaria la dotación de personal. Además, se establecen una serie de remisiones reglamentarias y elaboración de instrucciones técnicas que mejoren en la interpretación de la normativa a aplicar para mayor seguridad jurídica del administrado, lo que inevitablemente supone la necesaria disponibilidad de personal para el acometimiento de las citadas tareas, además de la resolución de los expedientes en plazo.

El Servicio de evaluación ambiental cuenta en la actualidad con 7 técnicos, sin contar a la responsable del Servicio, dedicados a las tareas precisas para atender todos los procedimientos, consultas y requerimientos que recalcan en esta área. La capacidad para la realización de las tareas expuestas, a tenor de los datos disponibles de lo realizado en el año 2017 y en los tres primeros meses de 2018, es de 2 informes por técnico y mes, de media, lo que supone una capacidad interna total hasta final de 2018 de redacción de 126 informes. Observando el número creciente de entradas recibidas en el año 2017 y que se requiere una media de 2 informes por cada expediente generado en el marco de los procedimientos reglados de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, se considera una necesidad imperiosa la dotación de tres técnicos más en este servicio. Se debe señalar que al ser el pronunciamiento de evaluación de impacto ambiental preceptivamente previo a la aprobación de instrumentos urbanísticos y otros trámites relacionados con la aprobación de planes, programas y proyectos, dicha dotación es ineludible para dar cumplimiento a los plazos previstos en la normativa y evitar, de esta forma, la incidencia en el desarrollo de proyectos y servicios, así como las inversiones económicas que llevan aparejadas.

En lo que a inspección se refiere, se debe señalar que en la línea de la normativa de la Unión europea, en muchos casos es el control ex post la única herramienta para determinar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades que comienzan a desarrollar su actividad tras la presentación de una declaración responsable o una comunicación previa. Asimismo, las actividades que comienzan su actividad tras la emisión de una autorización deben ser objeto de un seguimiento, vigilancia y control constantes por parte de la Administración que les ha otorgado el título habilitante. En este último caso, se debe señalar que se calcula que tras la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley quedarían bajo la competencia inspectora de la Viceconsejería de Medio Ambiente las siguientes actividades:

- Por emisiones a la atmósfera: 700 instalaciones
- Actividades de tratamiento de residuos no peligrosos:
  - o 450 instalaciones gestión
  - o 170 vertederos de residuos inertes
  - o 35 rellenos.
- Actividades de tratamiento de residuos peligrosos: 120 instalaciones



- Actividades con vertido: 800 instalaciones
- Actividades IPPC: 350 instalaciones

Si partimos del supuesto de que se realizan inspecciones al 50% de las instalaciones cada año, que los trabajos de realización de inspección in situ con la elaboración de acta y el preceptivo informe (con el trabajo de revisión de documentación existente) supone un total de 10 horas de media, se obtiene una dedicación global por año del servicio de inspección de 13.125 horas. El servicio cuenta con un jefe de Servicio y 7 técnicos de inspección que pueden asumir un total de 6.200 horas (habida cuenta del resto de funciones más allá de la inspección que tiene asignado el servicio). De los datos expuestos se deduce claramente la necesidad de aportación de nuevo personal, en torno a 3 nuevos técnicos de medio ambiente, para hacer frente a lo incluido en la nueva Ley en materia de vigilancia, control e inspección.

Respecto al servicio de Aire, la reestructuración comentada en el párrafo anterior supondrá que los técnicos dedicados a la tramitación administrativa de expedientes permanezcan en esta área, si bien se debe apuntar la situación de este servicio, para lo cual resulta oportuno traer a colación la memoria justificativa de necesidades de personal del año 2010 redactada para la tramitación administrativa del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en la CAPV, en la cual se desarrollaba detalladamente la imperiosa necesidad de contar con 4 técnicos de medio ambiente adicionales a los ya existentes. Esta necesidad nunca ha sido atendida desde el citado año 2011 hasta la actualidad (a pesar de la profusión de normas europeas y estatales que se han ido publicando desde entonces y que han supuesto nuevas obligaciones administrativas a dicho servicio), por lo que, en aras a la buena ejecución de lo recogido en la ley de Administración Ambiental, el adecuado cumplimiento de plazos y el resto de tareas normativas y de control de calidad del aire que tiene encomendadas el servicio, se determina de forma ineludible la necesidad de contar con los efectivos ya justificados desde el año 2011.

En lo que a los servicios de residuos se refiere (tanto peligrosos como no peligrosos), se debe señalar, como primera premisa, que esta ha sido una de las materias más intensamente legisladas en los últimos tiempos, con continua publicación de normativa europea y estatal que supone cada año la incorporación de nuevos trámites y seguimiento administrativo sin que se haya dotado de personal suficiente para acometerlas. Así las cosas, se prevé que para dar servicio a las autorizaciones ambientales únicas en lo que a residuos se refiere, será necesario la incorporación de 2 plazas más de técnicos de medio ambiente para cumplir los plazos que se establecen en la Ley de Administración Ambiental.

Por último, queda señalar la necesidad de una adecuada gestión, mantenimiento y carga y actualización de datos en INGURUNET, la nueva plataforma de información y tramitación administrativa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, actualmente en creación y con un carácter iterativo e incremental. Si bien económicamente se dotará de las partidas actuales para el sistema IKSeeM (que desaparecerá tras la total implantación de INGURUNET), se

estima indispensable que se incorporen 2 personas adicionales cuya dedicación garantizará una adecuada atención al ciudadano, al resto de servicios de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Departamentos del Gobierno Vasco y otras Administraciones Públicas.

Como conclusión, habida cuenta de que en la filosofía del Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental está inserta la emisión de una respuesta ágil y unificada al administrado, resulta indispensable no solo la dotación de personal para nuevas funciones e instrumentos recogidos en el texto (INGURUNET, adaptación a la norma en cuatro años, etc.) si no también la existencia de una plantilla suficientemente amplia (según las distintas reclamaciones realizadas en años anteriores) que permita un control ambiental tanto ex ante como ex post de las actividades sin que ello suponga incidencia alguna al administrado, ni, por ende, a la actividad económica del País Vasco. Por todo lo expuesto, se estima imprescindible incorporar **15 personas adicionales a la DAA.**

**2.3.1.6. Variación esperada de los gastos de personal de la DAA, cuando se hagan efectivas las nuevas dotaciones solicitadas**

El efecto sobre los gastos de personal se estima en 831.149,10 € anuales

Este importe se ha calculado a partir de las retribuciones que figuran en la “Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma”, en concreto, las de los puestos del personal funcionario adscrito a la Dirección de Administración Ambiental.

Puesto	Cód. puesto	Importe retributivo por persona (€/año)	Coste Seguridad Social a cargo del G.V.	Coste actual por persona (€/año)
Técnico(a) de Medio Ambiente	510090	42.329,98	30,9%	55.409,94
Asesor(a) Jurídico	510060	42.329,98	30,9%	55.409,94

Puesto	Coste actual por persona (€/año)	Nº personas a incorporar	Coste anual de las incorporaciones (€/año)
Técnico(a) de Medio Ambiente	55.409,94	13	720.329,22
Asesor(a) Jurídico	55.409,94	2	110.819,88
	<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>831.149,10</b>

Se debe señalar que en el citado cuadro no se incluye los cuatro técnicos del servicio de Aire, al ser esta una justificación realizada en el año 2011, para la tramitación del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en la CAPV y que sigue actualmente por dotarse del citado personal. Apuntar que la correcta dotación de reclamaciones anteriores y actuales de la plantilla de la Dirección de Administración Ambiental se considera requisito indispensable para el correcto funcionamiento de la nueva tramitación refundida que se recoge en el Anteproyecto de Ley, de cara a reducir plazos, dar una respuesta ágil y permitir el adecuado control de las actividades (así como evitar dilaciones de plazos con sus consiguientes efectos económicos indeseados respecto al desarrollo de planes, programas y proyectos que se lleven a cabo en la CAPV).

**2.3.1.7. Conclusiones: necesidades de personal estimadas por la DPNCC, relacionadas directamente con la entrada en vigor del Anteproyecto**

En relación con las implicaciones que conlleva la entrada en vigor del presente anteproyecto en la DPNCC, se estima un aumento de la carga de trabajo derivada de la elaboración y publicación, con carácter anual, de informes de coyuntura sobre el estado del medio ambiente. La elaboración de estos informes anuales y del informe completo (este último cada 4 años) requerirá un esfuerzo adicional por parte de la DPNCC, si bien, en este momento, no se dispone de datos suficientes sobre el impacto que producirá sin descartarse que dicho impacto merezca a futuro la solicitud de más personal.

**2.3.1.8. Efectos económicos en los gastos de funcionamiento de la DAA y de la DPNCC, derivados directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

En relación a la DAA no se prevén gastos adicionales asociados a la entrada en vigor del Anteproyecto. Por el contrario, la partida que la DAA tiene asignada para “Encargo a EJIE, S.A. para el mantenimiento de IKS-eeM”, sistema que será sustituido por INGURUNET, se verá reducida paulatinamente hasta la definitiva puesta en servicio de INGURUNET para todos los servicios y procedimientos de la VIMA.

Por su parte, en la DPNCC surgirá un nuevo gasto en relación al mantenimiento de INGURUNET, si bien la partida antes dedicada al mantenimiento del sistema IKS-eeM será dedicada al mantenimiento del sistema INGURUNET.

**2.3.2. Gastos por operaciones de capital**

Los gastos asociados a las nuevas incorporaciones, en concepto de mobiliario y de equipamiento informático no se consideran significativos.

**2.3.3. Ingresos por operaciones corrientes**

El anteproyecto de Ley establece en el art. 83 que

*Las administraciones públicas de la CAPV podrán establecer en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes medidas fiscales y financieras:*

- a) La creación de tasas por la emisión de las autorizaciones, licencias y la recepción de comunicaciones previas o declaraciones responsables contempladas en la presente Ley.*
- b) La creación de tributos u otros instrumentos fiscales que graven el desarrollo de las actividades que provoquen afecciones al medio ambiente.*
- c) El establecimiento de reducciones, bonificaciones o exenciones para las actividades que fomenten actuaciones que tengan por finalidad cumplir con los objetivos de esta Ley y, en especial, aquellas que fomenten la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.*

En cuanto al destino de dichos ingresos, en el citado art. 83 se establece que

*Los ingresos recaudados por las Administraciones públicas de la CAPV integrarán una partida presupuestaria en sus respectivos Presupuestos Generales del año siguiente con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia ambiental en cada una de ellas.*

El anteproyecto de Ley no detalla los criterios ni la cuantificación de dichos potenciales ingresos, sino que determina el marco normativo para su posterior determinación legal.

## **2.4 Financiación de los gastos presupuestarios y no provenientes del presupuesto**

En el apartado anterior se ha puesto de manifiesto que los gastos presupuestarios, afectados por la aprobación del Anteproyecto, se corresponden fundamentalmente con los gastos corrientes del personal de la Dirección de Administración Ambiental, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que es la que tiene asignadas las funciones relativas a las disposiciones que han sufrido mayores modificaciones con el Anteproyecto.

Estos gastos vienen financiados a través de la asignación presupuestaria correspondiente a la Dirección de Administración Ambiental.

### **2.4.1 Financiación presupuestaria actual de la DAA**

La Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, asigna para dicho ejercicio una partida presupuestaria para la Dirección de Administración Ambiental de 16.015.077,-€, que se distribuye entre capítulos de gasto e inversión de la siguiente forma:

PP.GG. C.A.P.V. para 2018	Sección	Programa	Servicio	Sub- concepto	Partida	Importe
<b>Dirección de Administración Ambiental</b>	05	4421	11			<b>16.015.077,- €</b>
Gasto del personal	05	4421	11	1		4.271.343,-€
Gastos de funcionamiento	05	4421	11	2		3.654.876,-€
Transferencias y subvenciones de gastos corrientes (a IHOBE, S.A.)	05	4421	11	4		6.040.941,-€
Inversiones reales	05	4421	11	6		883.917,-€
Transferencias y subvenciones de operaciones de capital	05	4421	11	7		1.164.000,-€

En el capítulo de “Gastos de funcionamiento”, en el Presupuesto para el 2018 se contemplan partidas específicas para gastos externos destinados a:

- *Red de control de la calidad del aire (mantenimiento, elementos de transporte, energía, comunicaciones).*
- *Desarrollos normativos y dictámenes en materia de suelos*
- *Inspección ambiental.*
- *Gestión de emergencias e incidencias*
- *Estudios sobre la calidad del aire.*
- *Elaboración de dictámenes técnicos en relación con el impacto ambiental de proyectos.*
- *Actuaciones en economía circular. Gestión de residuos.*
- *Desarrollos normativos, estrategias y planes. Ley General de Medio Ambiente.*

El desarrollo del proyecto “INGURUNET” está contemplado en el capítulo de “Inversiones reales”, en el apartado de “Aplicaciones informáticas”, en el que se contempla una partida específica de 538.899,-€ (05.4421.11.63201.001) para “*Proyecto teletramitación. Administración Ambiental. Crédito de compromiso: 2019: 0,20 M; Total: 0,20 M.*”

En el capítulo de “Transferencias y subvenciones de operaciones de capital”, se contemplan las siguientes partidas:

- *Subvención para inversiones a IHOBE: 10.000,-€ (05.4421.11.71401.001).*
- *Subvención a Diputación Foral de Gipuzkoa para actuaciones de investigación de la calidad del suelo de la Bahía de Pasaia: 50.000,-€ (05.4421.11.72100.001).*
- *Subvenciones a Municipios: “Convenios de colaboración para la regeneración ambiental de zonas degradadas”: 200.000,-€ (05.4421.11.72201.001).*
- *Subvenciones a empresas, para inversiones: 904.000,-€ (05.4421.11.75201).*

#### **2.4.2 Aumento de la financiación presupuestaria derivada del Anteproyecto**

En los siguientes ejercicios la partida presupuestaria correspondiente a los gastos de personal de la DAA (05.4421.11.1) deberá incrementarse de acuerdo al aumento de la dotación de personal solicitada a la DAA y que en el capítulo anterior se ha estimado en unos 831.000 € anuales.

Aunque no está prevista la necesidad de realizar inversiones en mobiliario y equipamiento informático asociadas a dichas incorporaciones, en el momento en el que se concreten las dotaciones y en caso de justificarse necesidades de nuevos activos, se deberá contemplar el importe de las mismas en la partida presupuestaria habilitada para las inversiones reales (05.4421.11.6).

En los gastos de funcionamiento:

- *Por un lado, es de esperar que la partida 05.4421.11.23880.001 de la DAA vaya reduciéndose paulatinamente en la medida en que el sistema IKS-eeM sea sustituido por INGURUNET.*
- *Por otro, en la partida de la DPNCC referente al mantenimiento de equipos y sistemas para el proceso de información, se deberá destinar una nueva partida (05.4421.12.22500) para el servicio de mantenimiento (externo) de INGURUNET.*

#### **2.4.3 Nuevas fuentes de financiación derivadas del Anteproyecto**

Las medidas de “Fiscalidad ambiental”, previstas por el Anteproyecto, podrán suponer ingresos adicionales que deberán integrarse en los presupuestos de la Administración.

Al no detallar el anteproyecto datos cuantitativos sobre dichos potenciales ingresos, no puede estimarse la magnitud de los mismos.

#### **2.5 Identificación de aspectos de la disposición que repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco**

El artículo 1.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, enumera las *materias propias de la Hacienda General del País Vasco*:

- a) *El régimen del patrimonio.*
- b) *El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.*
- c) *El sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.*

- d) *El régimen de la contratación.*
- e) *El régimen de la Tesorería General del País Vasco.*
- f) *La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.*
- g) *El régimen de endeudamiento.*
- h) *El régimen de concesión de garantías.*
- i) *El régimen general de ayudas y subvenciones, que se regula en la presente ley.*
- j) *El régimen de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General.*
- k) *Cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones, de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi.*

El Anteproyecto establece una serie de actuaciones que previsiblemente incidirán en alguna de estas materias.

### 1. EL RÉGIMEN DEL PATRIMONIO

A este respecto, el Anteproyecto alude de forma puntual en su art. 4, cuando establece que:

*Las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública o interés social, a todos los efectos, y en particular a los expropiatorios respecto de los bienes o derechos que pudieran resultar afectados, de conformidad todo ello con lo que establece la legislación en la materia.*

### 2. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Con relación a este ámbito cabe mencionar las medidas de “Fiscalidad ambiental”. Sobre este punto, el anteproyecto de Ley establece en el art. 83 que:

*Las administraciones públicas vascas promoverán, en el ámbito del órgano de coordinación tributaria de Euskadi y de acuerdo con las normas reguladoras del mismo, y previa consulta al Departamento con competencias ambientales de la Administración general de la CAPV, el uso de la fiscalidad ecológica y de otros instrumentos de política económica ambiental para contribuir a los objetivos de la presente Ley.*

*Las recaudaciones obtenidas tendrán un carácter finalista destinándose exclusivamente a la realización de los objetivos previstos en esta Ley.*

*Los ingresos recaudados por las Administraciones públicas de la CAPV integrarán una partida presupuestaria en sus respectivos Presupuestos Generales del año siguiente con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia ambiental en cada una de ellas.*

### 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Uno de los instrumentos de impulso de la mejora ambiental que el anteproyecto de Ley plantea es la “Compra pública verde”. Las medidas asociadas a su implantación están

claramente relacionadas con los procesos de compra y contratación pública. A este respecto, en el art. 81 se establece que:

*Los órganos de contratación de las Administraciones públicas y de los demás entes del sector público incluirán en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de sus contratos de obras, servicios y suministros criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos que se establecen en esta Ley. Se promoverá especialmente la utilización de aquellas materias primas secundarias obtenidas a partir de procedimientos de valorización de residuos. A tal efecto, las administraciones públicas en el marco de sus competencias adaptarán sus instrucciones técnicas y documentos análogos para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.*

*En los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la ejecución de contratos se indicarán los porcentajes de utilización de subproductos, materias primas secundarias, materiales reciclados o provenientes de procesos de preparación para la reutilización que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en especial, en aquellos para suministros y la ejecución de obra. El porcentaje mínimo de utilización de dichos materiales será del 40%, salvo que por motivos técnicos justificados este porcentaje deba ser reducido.*

*Los proyectos presentados deberán adjuntar justificación documental de la utilización de los citados materiales.*

*Asimismo, deberán establecerse los mecanismos de control adecuados y, en su caso, las cláusulas de penalización oportunas para garantizar el debido cumplimiento de las cláusulas ambientales establecidas en los pliegos y de las condiciones de ejecución previstas en el contrato.*

*Lo previsto en este artículo se llevará a cabo de conformidad con lo que establece la legislación sobre contratos del sector público.*

#### 4. LA REGULACIÓN DE TRIBUTOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Sobre esta materia, a la hora de concretar medidas de “Fiscalidad ambiental”, el anteproyecto de Ley establece en el art. 83 que:

*Las administraciones públicas de la CAPV podrán establecer en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes medidas fiscales y financieras:*

- a) *La creación de tasas por la emisión de las autorizaciones, licencias y la recepción de comunicaciones previas o declaraciones responsables contempladas en la presente Ley.*
- b) *La creación de tributos u otros instrumentos fiscales que graven el desarrollo de las actividades que provoquen afecciones al medio ambiente.*



- c) *El establecimiento de reducciones, bonificaciones o exenciones para las actividades que fomenten actuaciones que tengan por finalidad cumplir con los objetivos de esta Ley y, en especial, aquellas que fomenten la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.*

El Anteproyecto no concreta los criterios de aplicación ni cuantifica estas medidas. Habrá que esperar, por tanto, a los consiguientes desarrollos reglamentarios futuros de la ley, tras su aprobación, para analizar si se producen modificaciones sustanciales sobre las actuales medidas vigentes, y poder entonces cuantificar los posibles impactos económicos.

Por último, en este ámbito también deben contemplarse las medidas relacionadas con la disciplina ambiental, en concreto la generación de créditos de derecho público derivados del pago de sanciones.

## **2.6 Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición**

Uno de los cuatro pilares del Programa de Gobierno “Euskadi 2020” es “EL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD”. Dentro de este objetivo, el presente anteproyecto se enmarca en el eje de trabajo 1.2, “CRECIMIENTO SOSTENIBLE”.

En concreto, el anteproyecto responde a una de las iniciativas propuestas en el seno de este eje o directriz. Así, dentro del Compromiso 45 “Integración de la variable medioambiental en las políticas públicas”, la Iniciativa 4 es “Proceder a la simplificación y agilización de la tramitación y procedimientos de gestión ambiental”.

### **2.6.1 Memoria presupuestaria que justifica el programa y programa presupuestario en el que se inserta**

Con este horizonte, en la Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, se recoge el Programa 4421 “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”, en el que se recogen actuaciones previstas en dicho ámbito, estructuradas de acuerdo a los objetivos estratégicos del Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020.

El Anteproyecto se enmarca en dicho Programa, asociado a varios objetivos, entre los que cabe destacar el Objetivo 5 de “INTEGRACIÓN AMBIENTAL”, en el que precisamente se enmarca el “PROGRAMA MARCO AMBIENTAL 2020”

En este ámbito, la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, destinó las siguientes partidas **presupuestarias**:

PP.GG. C.A.P.V. para 2018	Sección	Programa	Servicio	Importe
<b>Protección del Medio Ambiente</b>	05	4421		<b>27.576.333,-€</b>
Viceconsejería de Medio Ambiente	05	4421	10	136.003,-€
Dirección de Administración Ambiental	05	4421	11	16.015.077,-€
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	05	4421	12	11.425.253,-€

### 2.6.2 Objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor

En relación al Programa 4421 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, la Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, recoge varias actuaciones en dicho ámbito (con sus indicadores y objetivos), relacionadas directa e indirectamente con el anteproyecto.

Con relación a dicha Memoria, al margen de la variación anual de la magnitud del indicador (objetivo) que se determine anualmente, la aprobación del Anteproyecto requerirá modificar las siguientes actuaciones, indicadores y magnitudes:

		Magnitud
<b>OBJETIVO</b>	<b>2. ECONOMÍA BAJA EN CARBONO Y EFICIENTE EN RECURSOS</b>	
<b>Actuación</b>	<b>2. Economía eficiente en recursos</b>	
Indicador	1. Autorizaciones de empresas gestoras de residuos	350
<b>OBJETIVO</b>	<b>3. MEDIO AMBIENTE SALUDABLE - CALIDAD AMBIENTAL</b>	
<b>Actuación</b>	<b>2. Actuaciones derivadas de la normativa en materia de contaminación atmosférica</b>	
Indicador	1. Autorizaciones de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera	120
<b>Actuación</b>	<b>3. Control integrado de la contaminación</b>	
Indicadores	1. Número de expedientes gestionados	330

	3. Número de expedientes tramitados para nuevas instalaciones	10
<b>Actuación</b>	<b>5. Producción y gestión de residuos</b>	
Indicadores	1. Autorizaciones de empresas gestoras de residuos, incluidos vertederos	350
<b>OBJETIVO 5. INTEGRACIÓN AMBIENTAL</b>		
<b>Actuación</b>	<b>1. Programa Marco Ambiental 2020</b>	
Indicadores	1. Nivel de ejecución de los Proyectos Clave (1. Administración ambientalmente ejemplar. 2. Territorio saludable. 3. Fiscalidad ambiental. 4. Fabricación verde. 5. Alimentación circular. 6. Infraestructuras verdes)	70%
	2. Compra pública verde en Gobierno Vasco	X%
<b>Actuación</b>	<b>4. Información Ambiental</b>	
<b>Actuación</b>	<b>5. Relaciones con grupos de interés</b>	
Indicadores	1. Reuniones del CAMA (Comisión Ambiental de Medio Ambiente) y el COMA (Consejo Asesor de Medio Ambiente) y el OCRU (Órgano Coordinación de Residuos Urbanos).	4

### **2.6.3 Posibles modificaciones sobre objetivos, acciones e indicadores, con motivo de la entrada en vigor**

Para adaptar los objetivos, actuaciones e indicadores citados, a lo dispuesto en el Anteproyecto, se recomienda introducir las siguientes modificaciones:

- ⇒ En relación al objetivo 2 “ECONOMÍA BAJA EN CARBONO Y EFICIENTE EN RECURSOS”:
  - Con respecto a la actuación “2. Economía eficiente en recursos”, el indicador referente a “Número de autorizaciones de empresas gestoras de residuos”, debería adaptarse al nuevo régimen jurídico de intervención ambiental, siendo sustituido por los indicadores:
    - “Nº de AAI...”
    - “Nº de AAU...”

- ⇒ Lo mismo cabe decir en relación al objetivo 3 “MEDIO AMBIENTE SALUDABLE - CALIDAD AMBIENTAL”:
- En las actuaciones “2. Actuaciones derivadas de la normativa en materia de contaminación atmosférica”, “3. Control integrado de la contaminación” y “5. Producción y gestión de residuos”, los actuales indicadores referidos a “Número de autorizaciones de actividades, empresas...”, “Número de expedientes...”, deberían también adaptarse al nuevo régimen jurídico de intervención ambiental, siendo sustituidos por indicadores del tipo:
  - “Nº de AAI...”
  - “Nº de AAU...”
- ⇒ En relación al objetivo 3 “MEDIO AMBIENTE SALUDABLE - CALIDAD AMBIENTAL”:
- Se propone una nueva actuación denominada “Control único de la contaminación” derivada de la creación de esta nueva figura de intervención, cuyos indicadores serían:
  - “Nº de expedientes gestionados (modificación de autorizaciones por cambios en las instalaciones, por nueva normativa, por cambio de razón social, por cese...)”
  - “Nº de expedientes tramitados para nuevas instalaciones”
  - “Nº de expedientes tramitados para la adaptación de instalaciones existentes”
- ⇒ En relación al objetivo 5, “INTEGRACIÓN AMBIENTAL”:
- Con respecto a la actuación “1. Programa Marco Ambiental 2020”, uno de los actuales indicadores, el de “Compra pública verde” que no tiene asignada ninguna magnitud concreta, podría sustituirse por los dos siguientes indicadores:
  - “Número de expedientes de contratación ambientalizados”.
  - “Nº de contratos de ejecución de obra en los que se establece un % de valorización de residuos”.
- Con respecto a la actuación “4. Información Ambiental”, una vez que INGURUNET entre en funcionamiento, sería interesante considerar nuevos indicadores como: “Nº de visitas”, “Nº de usuarios de alta”...
- Con respecto a la actuación “5. Relaciones con grupos de interés”:
  - El indicador “Reuniones del CAMA (Comisión Ambiental de Medio Ambiente) y el COMA (Consejo Asesor de Medio Ambiente) y el OCRU (Órgano Coordinación de Residuos Urbanos)”, debería ser sustituido por el de “Reuniones del CMA (Consejo de Medio Ambiente) y el OCRU (Órgano Coordinación de Residuos Urbanos)”.
  - Se propone crear un nuevo indicador denominado “Número de entidades inscritas en el Registro de personas interesadas en la evaluación ambiental”.

## **2.7 Ayudas y subvenciones**

A la hora de exponer la implantación de la “Fiscalidad ambiental” (art. 83), el anteproyecto de Ley hace referencia a la posibilidad de establecer *reducciones, bonificaciones o exenciones para las actividades que fomenten actuaciones que tengan por finalidad cumplir con los objetivos de esta Ley y, en especial, aquellas que fomenten la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos.*

La concreción de los criterios y la cuantificación de dichas medidas deberán ser recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización periódica.

El actual Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda 2018-2020, publicado el 19/03/2018, se alinea con los compromisos recogidos en los documentos programáticos sectoriales del Departamento, fundamentalmente el programa Marco Ambiental, el Plan Director de Vivienda 2018-2020, la “Agenda Urbana de Euskadi-Bultzatu 2050”, ambos en proceso de elaboración y el Programa Marco por el Empleo y la Reactivación Económica 2017-2020, en cuyo eje 6 se insertan los programas Renove Rehabilitación; y también con aquellos compromisos recogidos en el Programa de Gobierno de la XI Legislatura (2016-2020)-Euskadi 2020 a los que responde el ámbito de actuación del Departamento.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento 2018-2020 está estructurado en los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Política ambiental responsable y productiva
2. Territorio socialmente cohesionado, equilibrado y sostenible
3. Política de vivienda social que garantice el derecho a una vivienda digna

El Plan recoge toda la actividad subvencional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y sus entes adscritos. El escenario temporal del plan es el de los 3 ejercicios presupuestarios que restan para la finalización de la XI Legislatura. La opción por este escenario temporal no ha venido determinada por considerar que es el idóneo para alcanzar el cumplimiento íntegro de los objetivos correspondientes al Departamento, sino porque la propia mecánica del sistema democrático de gobierno establece periodos legislativos de cuatro años de duración.

En el Plan Estratégico de Subvenciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se determinan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

## **2.8 Evaluación del coste que pueda derivar su aplicación para otras administraciones públicas: forales, locales, estatales y otras**

El Anteproyecto, al perseguir una simplificación y unificación de procedimientos para la ciudadanía, introduce una serie de disposiciones que afectarán en mayor o menor medida a la administración pública.

Ya en el apartado 2.3 de esta Memoria se ha expuesto como es de esperar que afecten las principales novedades del Anteproyecto al órgano ambiental de la CAPV, analizando el impacto económico a través de las previsibles variaciones sobre la carga de trabajo de dicho órgano.

Estos mismos cambios en los procedimientos afectarán igualmente a otras administraciones, aunque con diferente incidencia.

A continuación se ha tratado de estimar el impacto económico de estas modificaciones.

### **2.8.1 Ayuntamientos**

<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
<b>Nuevas actuaciones</b>	<b>Actuaciones que dejarán de realizar o que se simplificarán</b>
<p>1. <b>Con relación a los expedientes de proyectos sujetos a LAC, la simplificación y unificación de procedimientos</b> conlleva que las administraciones locales han de asumir la responsabilidad de elaborar (o solicitar su elaboración a las administraciones forales) los correspondientes <b>“Informes de Imposición de Medidas Correctoras” (IIMC)</b> que pudieran precisarse ante una solicitud de este tipo.</p> <p>Esta responsabilidad, hasta ahora asumida por la VIMA en lo referente a las actividades que se emplazan en suelo urbano industrial, conlleva una mayor carga de trabajo para aquellos ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que vayan a asumir directamente esta tarea.</p> <p>2. El nuevo procedimiento contempla una reducción del <b>plazo de respuesta</b> a la ciudadanía <b>en relación a una solicitud de LAC</b>. Ello supondrá mayor trabajo a todos los niveles, pues requerirá hacer el mismo trabajo, en principio con la misma dedicación en horas, pero en menor plazo</p>	<p>3. Con relación a los <b>expedientes de proyectos sujetos a AAI y AAU</b>, la <b>ventanilla única</b> para la tramitación de expedientes que asumirá la VIMA reducirá la carga de trabajo de los ayuntamientos en tareas de tramitación, al reducirse el <b>número de expedientes de proyectos sujetos a LAC</b>.</p>

### **2.8.1.1 Posibles variaciones de la carga de trabajo de los ayuntamientos derivadas directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

#### **1. Carga de trabajo adicional derivada de la simplificación y unificación de procedimientos en la tramitación de expedientes de proyectos sujetos a LAC.**

El nuevo procedimiento contempla (art. 51 del Anteproyecto) que las administraciones locales han de asumir la responsabilidad de la elaboración de los correspondientes “Informes de Imposición de Medidas Correctoras” (IIMC) que pudieran precisarse ante una solicitud de este tipo:

- *Los municipios de menos de 10.000 habitantes deberán solicitar el IIMC al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente*
- *Los municipios de más de 10.000 habitantes, podrán solicitar el IIMC al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. En caso de no solicitarse dicho informe, serán los propios municipios quiénes fijen las medidas correctoras y condiciones ambientales de la actividad o instalación sujeta a licencia de actividad clasificada.*

Esta responsabilidad, hasta ahora asumida por la VIMA en lo referente a todas las actividades que se emplazan en suelo urbano industrial, conllevará una mayor carga de trabajo para aquellos ayuntamientos que vayan a asumir directamente esta tarea.

A este respecto, los IIMC realizados por la VIMA en los tres últimos años han sido los siguientes:

	2015	2016	2017
Nº IIMC realizados por la VIMA	314	317	317

Sobre este punto, hay que tener en cuenta que en la CAPV el 16,7% de los 251 ayuntamientos (42) tiene más de 10.000 habitantes (Fuente: Eustat).

#### **2. Carga de trabajo adicional por la reducción de plazos de respuesta a solicitudes de proyectos sujetos a LAC.**

La ley 3/1998 establecía en su art. 60 “Silencio administrativo” que:

*Transcurridos seis meses desde que se presentó formalmente la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento sin haberse emitido resolución expresa por el órgano decisorio, y no mediando paralización del procedimiento imputable al solicitante, se entenderá otorgada la licencia en los términos del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en aquellos casos en que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral competente hubiere notificado su informe desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del respectivo Ayuntamiento.*

El nuevo procedimiento contempla (art. 52 del Anteproyecto) que el plazo de respuesta a una solicitud de LAC será de 4 meses y que el silencio administrativo, transcurrido el plazo, deberá entenderse como desestimatorio.

*A la vista de la documentación presentada, las alegaciones y los informes, el ayuntamiento deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.*

*Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de licencia de actividad clasificada*

Ello supondrá mayor trabajo a todos los niveles, pues requerirá hacer el mismo trabajo, en principio con la misma dedicación en horas, pero en mucho menos plazo.

Considerando que el plazo va a reducirse en un 33%, se estima que los ayuntamientos podrían precisar de un período transitorio para reorganizar y ajustar su planificación interna a los nuevos plazos, período durante el cual podrían requerir recursos adicionales.

3. Reducción de la carga de trabajo por la implantación de una “ventanilla” única para la tramitación de expedientes de proyectos sujetos a AAI y AAU, y por la reducción del número de solicitudes de LAC.

Con la nueva ordenación de actividades que prevé el Anteproyecto, se reduce el número de actividades sujetas a LAC, dado que las actividades sujetas a AAI y AAU no requerirán LAC.

Así mismo, al asumir los órganos ambientales de la CAPV la tramitación y gestión de los expedientes de proyectos sujetos a AAI y a AAU, los ayuntamientos verán reducidas las tareas de tramitación de los informes municipales requeridos para estas autorizaciones.

De esta forma cabe esperar un menor número de expedientes a tramitar por parte de los ayuntamientos.

Por lo tanto, por estas causas se producirá una reducción de la carga de trabajo en actividades como:

- ✓ Apertura de expedientes.
- ✓ Comunicaciones con las personas promotoras.
- ✓ Exposición pública de informes.
- ✓ Emisión de autorizaciones / licencias.
- ✓ Inspecciones.

**2.8.1.2 Impacto económico en los ayuntamientos, derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

Tal y como se ha expuesto, es de esperar efectos contrapuestos en la variación de la carga de trabajo de los recursos actualmente adscritos por los ayuntamientos a la tramitación de LAC.



No es posible cuantificar el impacto económico conjunto de estas variaciones, por varios motivos. En primer lugar, porque los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes pueden solicitar la colaboración de las diputaciones forales para la elaboración de IIMC. En segundo lugar porque sería preciso conocer la actual carga de trabajo de los ayuntamientos.

No obstante, cabe esperar que el efecto económico global para los ayuntamientos con la entrada en vigor del Anteproyecto sea neutro.

### 2.8.2 Diputaciones Forales

<b>DIPUTACIONES FORALES</b>	
<b>Nuevas actuaciones</b>	<b>Actuaciones que dejarán de realizar o que se simplificarán</b>
<p>1. Con relación a los expedientes de proyectos sujetos a LAC, la simplificación y unificación de procedimientos conlleva que las administraciones locales han de asumir la responsabilidad de elaborar (o solicitar su elaboración a las diputaciones forales) los correspondientes “Informes de Imposición de Medidas Correctoras” (IIMC) que pudieran precisarse ante una solicitud de este tipo.</p> <p>Es de esperar que este cambio en el procedimiento redunde en una mayor carga de trabajo para las Diputaciones Forales, al tener que realizar parte de los IIMC que realizaba la VIMA, excepto aquellos que vayan a asumir directamente los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes.</p> <p>2. La ya comentada reducción del plazo de resolución de solicitudes de LAC, de los 6 meses actuales a los 4 meses que prevé el Anteproyecto, también supondrá una carga de trabajo adicional temporal a las Diputaciones Forales</p>	<p>3. Es de esperar que los municipios de más de 10.000 habitantes opten por emitir ellos mismos los IIMC, reduciéndose, en estos casos, la carga de trabajo de las Diputaciones Forales.</p>

### **2.8.2.1 Aumento de la carga de trabajo de las diputaciones forales derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

#### **1. Carga de trabajo adicional por la simplificación y unificación de procedimientos en la tramitación de expedientes de proyectos sujetos a LAC.**

El nuevo procedimiento contempla (art. 51 del Anteproyecto) que las administraciones locales han de asumir la responsabilidad de la elaboración de los correspondientes “Informes de Imposición de Medidas Correctoras” (IIMC) que pudieran precisarse ante una solicitud de este tipo:

- *Los municipios de menos de 10.000 habitantes deberán solicitar el IIMC al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente*
- *Los municipios de más de 10.000 habitantes, podrán solicitar el IIMC al órgano con competencias ambientales de la Diputación Foral correspondiente. En caso de no solicitarse dicho informe, serán los propios municipios quiénes fijen las medidas correctoras y condiciones ambientales de la actividad o instalación sujeta a licencia de actividad clasificada.*

Con la ley actualmente en vigor, las Diputaciones Forales vienen realizando los IIMC referentes a actividades que se emplazan en suelo urbano residencial, de los municipios que no han solicitado y obtenido la delegación de la competencia para la emisión de dicho informe.

La VIMA, por su parte se viene encargando de elaborar los IIMC referentes a actividades que se emplazan en suelo urbano industrial.

Es de esperar, por tanto, que este cambio en el procedimiento redunde en una mayor carga de trabajo para las administraciones forales, al tener que realizar parte de los IIMC que realizaba la VIMA (porque muchas actividades pasarán a ser AAU), excepto aquellos que vayan a asumir directamente los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes.

#### **2. Carga de trabajo adicional por la reducción de plazos de respuesta de a solicitudes de proyectos sujetos a LAC.**

La ya comentada reducción del plazo de resolución de solicitudes de LAC, de los 6 meses actuales a los 4 meses que prevé el Anteproyecto, también supondrá una carga de trabajo adicional temporal a las administraciones forales para poder ajustar y reorganizar sus recursos.

Considerando que el plazo va a reducirse en un 33%, se estima que las diputaciones forales podrían precisar de un período transitorio para reorganizar y ajustar su planificación interna a los nuevos plazos, período durante el cual podrían requerir recursos adicionales.

#### **3. Reducción de la carga de trabajo por la simplificación y unificación de procedimientos en la tramitación de expedientes de proyectos sujetos a LAC.**

Tal y como se comentaba en el último párrafo del punto 1 de este apartado, el cambio en el procedimiento podría redundar en una mayor carga de trabajo para las administraciones forales, al tener que realizar parte de los IIMC que realizaba la VIMA (porque muchas actividades pasarán a ser AAU), excepto aquellos que fueran a asumir directamente los ayuntamientos de más de 10.000 habitantes.

A este respecto, es de esperar que los municipios de más de 10.000 habitantes opten por emitir ellos mismos los IIMC, reduciéndose, en estos casos, la carga de trabajo de las Diputaciones Forales.

**2.8.2.2 Impacto económico derivado de las variaciones de cargas de trabajo en los diputaciones forales, derivado directamente de la entrada en vigor del Anteproyecto**

A tenor de lo expuesto, es previsible que la carga de trabajo de las diputaciones forales pueda aumentar en lo referente a la elaboración de un mayor número de IIMC.

No es posible cuantificar el impacto económico de este aumento al no conocer:

- a) el número de ayuntamientos que, teniendo la potestad para elaborar los IIMC, decidan encomendárselo a las diputaciones forales,
- b) el número de actividades de tipo industrial que pasarán al régimen de AAU (competencia de la VIMA), y
- c) al no disponer de datos sobre el coste de producción de los servicios (tramitación, valoración, gestión...).

**2.8.3 Otras administraciones**

<b>OTRAS ADMINISTRACIONES</b>	
<b>Organismos competentes como las Confederaciones Hidrográficas</b>	
<b>Nuevas actuaciones</b>	<b>Actuaciones que dejarán de realizar o que se simplificarán</b>
	1. Con relación a los <b>expedientes de proyectos sujetos a AAU</b> , la <b>ventanilla única</b> para la tramitación de expedientes que asumirá la VIMA reducirá la carga de trabajo en tareas de tramitación.

Al asumir los órganos ambientales de la CAPV la tramitación y gestión de los expedientes de proyectos sujetos a AAU, implantando una “ventanilla única”, las Confederaciones Hidrográficas verán reducidas su carga de trabajo en todo lo referente a la tramitación de buena parte de Autorizaciones Previas de vertidos, en concreto las tareas de:

- ✓ Apertura de expedientes
- ✓ Comunicaciones con las personas promotoras y que antes realizaban
- ✓ Exposición pública de informes
- ✓ Emisión de autorizaciones / licencias

No se dispone de información suficiente para realizar una adecuada estimación económica sobre el previsible impacto positivo para las Confederaciones Hidrográficas derivado de la mencionada reducción de la carga de trabajo.

## **2.9 Evaluación del coste que pueda derivar su aplicación para los particulares y la economía general**

### **2.9.1. Principales agentes afectados**

Como ya se ha expuesto en los puntos anteriores, uno de los objetivos generales del Anteproyecto es la regulación de la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente, bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos.

Estas mejoras de los procedimientos, van a suponer importantes ventajas para la ciudadanía en general.

En concreto, los agentes que, fundamentalmente, van a poder beneficiarse de un impacto económico positivo con la entrada en vigor del Anteproyecto son:

- i. La ciudadanía, en general, que precise información ambiental generada y/o en poder de las administraciones de la CAPV.
- ii. Las personas titulares de instalaciones y actividades que requieran la preceptiva autorización para el inicio, modificación, cese, traslado, transmisión... de una actividad sujeta a AAU.
- iii. Las personas titulares de instalaciones y actividades que requieran la preceptiva autorización para el inicio, modificación, cese, traslado, transmisión... de una actividad sujeta a LAC.

Por otra parte, las personas titulares de instalaciones y actividades vinculadas al concepto de economía circular, se verán beneficiadas en los procesos de compra y contratación pública, a tenor de lo dispuesto sobre la “compra pública verde” en la presente memoria, en detrimento de aquellas empresas que únicamente centren su actividad en la comercialización de materiales extraídos directamente de la naturaleza. El impacto económico global será, por lo tanto, neutro.

### **2.9.2. Evaluación del impacto económico**

Tal y como se detalla en los siguientes apartados, la entrada en vigor del Anteproyecto conllevará impactos económicos positivos, esto es, beneficios, para los agentes afectados identificados.

### 2.9.2.1 Beneficios económicos

En concreto, los beneficios que podrán los diferentes agentes son, como ya se ha adelantado en apartados anteriores de esta memoria:

- Una reducción de cargas administrativas por la simplificación y unificación de trámites.
- Una reducción de plazos de algunos procedimientos

A continuación se detallan estos beneficios para cada uno de los diferentes agentes afectados.

#### A. PERSONAS INTERESADAS Y/O SOLICITANTES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REFERIDA A LA CAPV

El art. 13 del Anteproyecto establece la creación de un sistema de información ambiental del País Vasco, de acceso público, "INGURUNET", que

*...tendrá por objeto la integración de toda la información sobre el medio ambiente en la CAPV, generada por todo tipo de entidades públicas o privadas productoras de información ambiental, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.*

Con respecto al acceso y solicitud de información, el Anteproyecto, en el art. 14, se establece que,

*Cuando una determinada y concreta información ambiental no haya sido difundida o no esté disponible para su acceso público, cualquier persona podrá solicitarla al órgano o autoridad competente de cualquiera de las Administraciones del País Vasco en cuyo poder obre la información.*

*El órgano o autoridad pública competente, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, o de dos meses en caso de que la información solicitada tenga un gran volumen o complejidad, deberá facilitar la información solicitada o bien denegarla determinando los motivos.*

La puesta en marcha del sistema INGURUNET, al centralizarse la información disponible y facilitarse el acceso electrónico, supondrá para la ciudadanía interesada, en muchos casos:

- ✓ Un ahorro de tiempo y de cargas administrativas por el hecho de poder contar con dicha información, en algunos casos de forma inmediata, en otros el plazo de un mes y como máximo en dos meses, que era el plazo máximo contemplado en la Ley 3/1998.
- ✓ Un ahorro en el tiempo empleado y en las cargas administrativas, en su caso, en la solicitud de la información.

#### B. PERSONAS TITULARES DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA AAU EMITIDA POR LA CAPV

- a) *Ahorros por la reducción de cargas administrativas producida por la simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU: “ventanilla única”.*

De acuerdo a la legislación actualmente en vigor, una instalación relativamente compleja que, por ejemplo, solicitara autorización para inicio de actividad (inicial o por modificación sustancial), antes de la entrada en vigor del Anteproyecto, podría precisar las siguientes autorizaciones sectoriales y horizontales:

Solicitud	Organismo responsable
Autorización Previa para la gestión de residuos	Viceconsejería de Medio Ambiente
Autorización Previa de APCA	Viceconsejería de Medio Ambiente
Autorización Previa para vertidos	Confederación Hidrográfica, URA, Consorcios de Aguas...
Licencia de actividad clasificada	Ayuntamientos (y la VIMA en la emisión de determinados IIMC)

El Anteproyecto establece que, en las actividades sujetas a la AAU, los procedimientos de solicitud y de gestión de cada una de estas diferentes Autorizaciones Previas y el de solicitud y gestión de la LAC, se van a ver sustituidos por un único procedimiento y una única autorización (la AAU).

De esta forma, las personas promotoras de proyectos sujetos a AAU, tendrán una ventanilla única para la tramitación de sus expedientes, con lo que se beneficiarán de un claro ahorro de cargas administrativas al presentar todo la información en un único expediente (procedimiento unificado).

- b) *Ahorros por la reducción de cargas administrativas producida por la simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU: “proyecto técnico integral”.*

Por otra parte, la unificación de procedimientos permitirá a las personas promotoras presentar un proyecto técnico integrado, en lugar de preparar y presentar hasta cuatro en otras tantas ventanillas diferentes.

Ello se traducirá en una adicional reducción de las cargas administrativas, consistente en el ahorro en la elaboración de proyectos técnicos, normalmente subcontratados a profesionales externos.

- c) *Reducción del coste de oportunidad de las inversiones asociadas, derivado de la reducción del plazo de respuesta a las personas promotoras de proyectos sujetos a AAU.*

De acuerdo a la legislación actualmente en vigor, los plazos de respuesta a la ciudadanía en relación a este tipo de solicitudes son:

Solicitud	Plazo de respuesta a la persona promotora
Autorización Previa para la gestión de residuos	10 meses
Autorización Previa de APCA	6 meses
Autorización Previa para vertidos	6 meses
Licencia de actividad clasificada	6 meses

El Anteproyecto, que, en el caso de las actividades sujetas a AAU, unifica todas estas autorizaciones en una única, la AAU, establece, en su art. 40, que el plazo de respuesta a una solicitud de AAU será de 6 meses, y que el silencio administrativo, transcurrido el plazo, deberá entenderse como desestimatorio.

*... la resolución motivada, otorgando o denegando la autorización ambiental única, se dictará en un plazo máximo de 6 meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución en plazo tendrá efectos desestimatorios.*

Por lo tanto, las personas promotoras de proyectos de este tipo se beneficiarán de en una reducción del coste de oportunidad (beneficio de oportunidad en este caso), al recibir la respuesta en un plazo mucho más reducido que el actual.

#### C. PERSONAS TITULARES DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA LAC EMITIDA POR LOS AYUNTAMIENTOS

- a) *Reducción del coste de oportunidad de las inversiones asociadas, derivado de la reducción de plazos de respuesta a solicitudes de proyectos sujetos a LAC.*

La ley 3/1998 establecía en su art. 60 "Silencio administrativo" que:

*Transcurridos seis meses desde que se presentó formalmente la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento sin haberse emitido resolución expresa por el órgano decisorio, y no mediando paralización del procedimiento imputable al solicitante, se entenderá otorgada la licencia en los términos del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de*

*noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo en aquellos casos en que el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma u órgano foral competente hubiere notificado su informe desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del respectivo Ayuntamiento.*

El nuevo procedimiento contempla (art. 52 del Anteproyecto) que el plazo de respuesta a una solicitud de LAC será de 4 meses y que el silencio administrativo, transcurrido el plazo, deberá entenderse como desestimatorio.

*A la vista de la documentación presentada, las alegaciones y los informes, el ayuntamiento deberá resolver y notificar el otorgamiento o la denegación de la licencia en el plazo máximo de 4 meses desde la presentación de la solicitud con la documentación completa.*

*Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de licencia de actividad clasificada.*

Por lo tanto, la persona promotora de un proyecto de actividad sujeto a LAC podría obtener un ahorro de hasta 2 meses, que es en lo que se reduce el plazo máximo.

Esta reducción del plazo se traducirá también en una reducción del coste de oportunidad (beneficio de oportunidad).

- b) *Ahorros por la reducción de cargas administrativas producida por la extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, de forma análoga al tratamiento que se da a las AAI y a las AAU.*

Otro aspecto a destacar del Anteproyecto a este respecto es la extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, de forma análoga al tratamiento que se da a las AAI y a las AAU, lo cual supondrá a las personas promotoras una simplificación de los trámites relacionados con dichas modificaciones.

Así, en primer lugar, en el art. 29, “Modificación de las actividades e instalaciones”, se establecen los criterios para determinar cuándo una modificación es “sustancial”.

En segundo lugar, en la regulación de la LAC, en el art. 48 se expone que:

3. *Como criterios interpretativos para determinar o no la sustancialidad de la modificación de una actividad clasificada se utilizarán los dispuestos en el artículo 29 de la presente Ley. Artículo 29.*
4. *Los ayuntamientos podrán desarrollar vía ordenanza procedimientos para la tramitación de las modificaciones sustanciales o no sustanciales de las licencias de actividad clasificada otorgadas.*



De forma análoga, en la regulación de la CPAC, en el art. 58, "Modificación de la actividad", se expone que:

2. *Cuando la modificación sea considerada sustancial por el titular y no conlleve el cambio en el régimen de intervención aplicable deberá realizarse una nueva comunicación previa de actividad clasificada según lo descrito en el artículo anterior.*
3. *Como criterios interpretativos para determinar la sustancialidad o no de la modificación se podrán utilizar los dispuestos en el artículo 29 de la presente Ley.*

Por ello, con la entrada en vigor del Anteproyecto, no toda modificación de una instalación sujeta a LAC y CPAC deberá soportar un trámite completo como si se tratara de una nueva instalación.

<b>RESUMEN</b>		
<b>AGENTES AFECTADOS POR EL ANTEPROYECTO Y BENEFICIOS ESPERADOS</b>		
<b>A.</b>	<b>B.</b>	<b>C.</b>
<b>PERSONAS INTERESADAS Y/O SOLICITANTES DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  REFERIDA A LA CAPV</b>	<b>PERSONAS TITULARES DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES  QUE REQUIERAN LA AAU EMITIDA POR LA CAPV</b>	<b>PERSONAS TITULARES DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES  QUE REQUIERAN LA LAC EMITIDA POR AYUNTAMIENTOS DE LA CAPV</b>
<p>La puesta en marcha de <b>INGURUNET</b> supondrá para la ciudadanía interesada, en muchos casos, una simplificación y una reducción de cargas administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el hecho de poder contar con dicha información, en algunos casos de forma inmediata, en otros el plazo de un mes y como máximo en dos meses.</li> <li>- En su caso, en la solicitud de la información.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Al tener una <b>ventanilla única</b> para la tramitación de sus expedientes, se beneficiarán de un ahorro por la reducción de cargas administrativas, al presentar todo la información en un único expediente (procedimiento unificado).</li> <li>b) También de un ahorro en la elaboración de proyectos técnicos, al poder presentar un <b>proyecto técnico integrado</b>.</li> <li>c) Por último, las personas promotoras también conseguirán un “beneficio de oportunidad” (reducción del coste de oportunidad) por el hecho de que el <b>plazo de respuesta</b> a solicitudes de proyectos sujetos a AAU, será muy inferior a los actuales plazos de respuesta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El nuevo procedimiento prevé una reducción del <b>plazo máximo de respuesta</b> de dos meses, con el consiguiente beneficio de oportunidad (reducción del coste de oportunidad) para las personas promotoras solicitantes de LAC.</li> <li>b) La extensión a la LAC y a la CPAC de los <b>critérios de modificación “sustancial” y “no sustancial”</b> de autorizaciones ambientales, se traducirá también en una reducción de cargas administrativas.</li> </ul>

### 2.9.2.2 Estimación de los beneficios económicos

No se dispone de información suficiente, ni de estudios, que recojan los costes de búsqueda de información, ni los costes de solicitud y tramitación de Autorizaciones Previas de actividad, ni los que supondrían la solicitud y tramitación de una AAU o de una LAC, hecho que resulta comprensible al tratarse de un nuevo tipo de autorización y carecer de datos históricos.

Por este motivo, **no es posible cuantificar, con el rigor suficiente, los positivos efectos que se acaban de exponer en los apartados anteriores.**

No obstante, **al objeto de aportar unos datos económicos que reflejen el orden de magnitud de los ahorros esperados para los agentes afectados**, se han realizado unos cálculos estimativos considerando que:

- Existe un estudio denominado *“Las cargas administrativas soportadas por las empresas españolas: Estudio de la Autorización Ambiental Integrada”* elaborado en 2011 por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la colaboración de la CEOE y de CEPYME, el cual, a través de una serie de entrevistas personales con empresas consultoras y algunas Asociaciones Empresariales con experiencia directa en la preparación, tramitación y seguimiento de las AAI, se estimaron los costes medios de preparación y tramitación de una AAI.
- Que este documento fue tomado en consideración para la modificación de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), primero en 2013 y luego en 2016.
- Que los principios y novedades que incorpora el Anteproyecto siguen la línea marcada por la legislación IPPC de 2013 y 2016 en materia de procedimientos, reducción de cargas, etc., y lo amplía a todas las instalaciones (AAI, AAU y LAC).

Los **costes** del citado estudio (*“Las cargas administrativas soportadas por las empresas españolas: Estudio de la Autorización Ambiental Integrada”*) incluían tanto los costes internos de la empresa, como los eventuales costes externos, caso de encomendarse parcial o totalmente a un consultor especializado, y la tramitación del expediente que incluye desde el momento en el que la empresa comienza a preparar los datos e informes técnicos que deben incluirse junto con la solicitud de AAI, hasta que se publica en el Diario Oficial Autonómico la resolución que concede la AAI.

En estos costes no se incluían los costes, para las empresas, posteriores al otorgamiento de la AAI, como pudieran ser los costes de inspección y de puesta en marcha, los de suministro regular de información, así como los de modificación física de la instalación, en su caso, para dar cumplimiento a los condicionantes de la AAI.

Estos costes de preparación y tramitación se obtuvieron atendiendo a tres **supuestos**: a) Renovación de una AAI al final de su plazo de vigencia, b) Instalación totalmente nueva o c) Modificación sustancial de una instalación existente. En los tres casos, combinando con la

**complejidad de la propia instalación**, clasificándolas en sencilla, media y compleja, en función del volumen y complejidad de las obligaciones de información requeridas para obtener la AAI.

Para utilizar estos datos, se ha adoptado la **hipótesis** de aproximar las características de una actividad sujeta a AAU a la que, a efectos del estudio de la AAI era una instalación “sencilla” sujeta a AAI.

Tras estas consideraciones, únicamente válidas a efectos de obtener unos datos económicos estimativos de referencia, se ha procedido a realizar los cálculos de los ahorros para los agentes afectados.

**A. Ahorros por la reducción de cargas administrativas producido por la simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU**

El mencionado estudio concluía en la determinación de una serie de costes y ahorros, como los que se exponen a continuación:

Costes de presentación y tramitación	Instalación sencilla sujeta a AAI		
	Coste actual	Coste con la nueva ley	Ahorro
<b>Nueva AAI</b>	34.515 €	14.765 €	<b>19.750 €</b>

El número de solicitudes anuales de AAU en la CAPV se ha estimado como el 10% de las actividades o instalaciones existentes a día de hoy que quedarían sujetas a AAU, considerando para ello:

- a) Que en el estudio de las AAI, se estima en un 4% el número de nuevas AAI entrantes a nivel estatal.
- b) Que según los datos en poder de la VIMA el número de autorizaciones ambientales sectoriales solicitadas en los últimos años, se sitúa en torno al 10% sobre las actividades o instalaciones existentes a día de hoy y que quedarían sujetas a AAU.

Nº aproximado de actividades o instalaciones con autorizaciones sectoriales de la VIMA o emitidas por URA (*)			
Sujetas a autorización de Residuos Peligrosos	Sujetas a autorización APCA	Sujetas a autorización de tratamiento de Residuos no Peligrosos	Sujetas a autorización de vertido
120	700	655	400

Por lo tanto, sobre un total de 1.875 actividades o instalaciones, aplicando el 10% resultaría una estimación del orden de unas 185 solicitudes anuales de AAU.

Con estos datos, resultarían unos **ahorros en la solicitud y tramitación de nuevas instalaciones sujetas a AAU del orden de 3.653.750 €/año.**

En este cálculo, realizado únicamente como aproximación, hay que tener en cuenta que las nuevas instalaciones sujetas a AAU parten de peor situación incluso que las instalaciones analizadas en el estudio de referencia (ya que no disponen de una única autorización que integre todas las sectoriales que precisan) y que pueden no tener las mismas características, ni geográficas, ni tecnológicas, que las instalaciones sencillas sujetas a AAI, por lo que la extrapolación de costes realizada podría resultar poco realista.

**B. Reducción del coste de oportunidad de las inversiones asociadas, derivado de la reducción del plazo de respuesta a las personas promotoras de proyectos sujetos a AAU**

Considerando que la obtención de una AAU va a representar una clara disminución de los plazos de tramitación en relación a los plazos de los varios procedimientos sectoriales actuales, las personas promotoras de nuevas actividades obtendrán un importante **beneficio de oportunidad anual, que vendrá determinado por la magnitud de la inversión a realizar y de la rentabilidad exigida a dichas inversiones.**

Para cuantificar económicamente el efecto de esta reducción de plazos, cabría aplicar la misma fórmula de cálculo utilizada en el citado estudio de las AAI:

$$\text{Reducción del coste anual de oportunidad} = (\text{Inversiones de implementación}) * (\text{Reducción de plazos en meses} / 12) * (\% \text{ de rentabilidad anual}).$$

A modo de ejemplo:

*Considerando que:*

- *el citado estudio de las AAI cifraba en 10.000.000 €/año las inversiones de implementación de una instalación sencilla sujeta a AAI que precisara una nueva AAI,*
- *a efectos de cálculo, el ahorro medio en la obtención de una AAU fuera de 4 meses sobre los plazos correspondientes a los procedimientos actuales,*
- *una rentabilidad anual del 5% sobre la inversión alternativa a la prevista, y*
- *la estimación del número anual de solicitudes de AAU anteriormente expuesta (185).*

*Resultaría una reducción anual del coste oportunidad (beneficio de oportunidad) de **30.833.333 €/año.***

**C. Reducción del coste de oportunidad de las inversiones asociadas, derivado de la reducción del plazo de respuesta a las personas promotoras de proyectos sujetos a LAC**

El razonamiento anterior sería igualmente aplicable para el cálculo del beneficio de oportunidad que obtendrán las personas promotoras de proyectos sujetos a LAC derivado de la reducción de plazos.

## **2.10 Impacto económico de la aplicación de la ley, una vez aprobada, sobre el empleo, la renta y la producción**

Aunque, tal y como se ha expuesto en el capítulo 1 de esta memoria, el anteproyecto tiene como principal objetivo el de establecer un marco jurídico de protección del medio ambiente, actualizado y acorde con la realidad económica y social vasca actual, a tenor de la naturaleza de los agentes afectados y de los beneficios económicos que la agilización de los procedimientos y la simplificación de las cargas administrativas producirán sobre dichos agentes, es de esperar que la entrada en vigor del anteproyecto vaya asociado de un impacto positivo en la competitividad del sector industrial y de servicios.

En concreto, esta favorable incidencia económica derivada de las medidas introducidas por la aplicación del Anteproyecto de Ley, podría incentivar la ejecución de proyectos de inversión por parte de las empresas.

También la reducción de plazos y de la incertidumbre, podría adelantar el inicio de la actividad, lo cual permitiría comenzar a rentabilizar antes las inversiones y disminuir los costes financieros de la fase de puesta en marcha.

Por las mismas razones, se puede concluir que los efectos sobre el empleo podrían ser igualmente positivos.

## **3 CONCLUSIONES**

El Anteproyecto responde a una necesidad de actualización del marco normativo en Euskadi y de fijar las bases de una renovada política ambiental a nivel de la CAPV que haga frente a los cambiantes retos y demandas sociales en materia de medio ambiente, en consonancia con el “Programa Marco Ambiental 2020” de la CAPV.

Su principal objetivo es, por tanto, establecer un marco jurídico de protección del medio ambiente, actualizado y acorde con la realidad económica y social vasca actual.

En este sentido, el Anteproyecto sustituirá a la Ley 3/1998, incorporando los últimos desarrollos normativos y aportando nuevas técnicas de intervención administrativa para simplificar y agilizar el procedimiento administrativo, beneficiando tanto a la ciudadanía que precise los servicios de la administración medioambiental, que verá eliminados y/o reducidos determinados obstáculos, como a la propia administración, al eliminarse también algunas duplicidades.

El Anteproyecto persigue al mismo tiempo impulsar la corresponsabilidad público-privada en la protección del medio ambiente, pretendiendo un decidido cambio de modelo de producción y consumo que sitúe a la CAPV como referente a nivel europeo.

La regulación de la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente, bajo estas premisas de optimización de los procedimientos administrativos, va a suponer importantes **ventajas para la ciudadanía en general**:

1. La puesta en marcha del nuevo sistema de información ambiental “INGURUNET” supondrá para la ciudadanía interesada en información ambiental referida a la CAPV, en muchos casos, una simplificación y una reducción de cargas administrativas por el hecho de poder contar con dicha información, en algunos casos de forma inmediata, en otros el plazo de un mes y como máximo en dos meses y, en su caso, por simplificarse la solicitud de la información.
2. Con la creación de la AAU, las personas titulares de instalaciones y actividades que requieran la AAU emitida por la CAPV, al tener una ventanilla única para la tramitación de sus expedientes y al poder presentar un proyecto técnico integrado, se beneficiarán de un ahorro por la reducción de cargas administrativas. También conseguirán un “beneficio de oportunidad” (reducción del coste de oportunidad) por el hecho de que el plazo de respuesta a solicitudes de proyectos sujetos a AAU, será muy inferior a los actuales plazos de respuesta.
3. Por otro lado, las personas titulares de instalaciones y actividades que requieran la LAC emitida por ayuntamientos de la CAPV, también podrán beneficiarse de una reducción del coste de oportunidad por la prevista reducción del plazo máximo de respuesta en dos meses.
4. Por último, la extensión a la LAC y a la CPAC de los criterios de modificación “sustancial” y “no sustancial” de autorizaciones ambientales, se traducirá también en una reducción de cargas administrativas para las personas solicitantes de autorización para modificaciones “no sustanciales” de su actividad o instalación.

No es posible cuantificar, con el rigor suficiente, estos ahorros de costes.

No obstante, al objeto de aportar unos datos económicos que reflejen el orden de magnitud de los ahorros esperados para los agentes afectados, se han realizado unos cálculos estimativos extrapolando datos del estudio *“las cargas administrativas soportadas por las empresas españolas: estudio de la autorización ambiental integrada”* elaborado en 2011 por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la colaboración de la CEOE y de CEPYME.

Las estimaciones realizadas indican:

- Unos ahorros en la solicitud y tramitación de nuevas instalaciones sujetas a AAU del orden de 3.653.750 €/año.
- Una reducción anual del coste oportunidad (beneficio de oportunidad) derivado de la reducción de plazos de 30.833.333 €/año.

También cabe destacar el positivo impacto de lo dispuesto sobre la **“compra pública verde”**, al obligar a los órganos de contratación de las Administraciones públicas a incluir en sus

contratos de obras, servicios y suministros, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución y cláusulas o condiciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de compra pública verde establecidos, fomentando de esta forma la “economía circular”.

En cuanto a los **efectos del Anteproyecto sobre la administración pública**, la simplificación y unificación de procedimientos para la ciudadanía tendrá un desigual grado de incidencia sobre la carga de trabajo del personal de las diferentes administraciones:

- Las medidas de simplificación y unificación de procedimientos en la tramitación de expedientes de proyectos sujetos a LAC, y de reducción de los plazos de respuesta a las personas solicitantes, tendrán efectos contrapuestos en la variación de la carga de trabajo de los recursos actualmente adscritos por los **ayuntamientos** a la tramitación de LAC. Este efecto será claramente positivo para los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, mientras que para el resto cabe esperar que el efecto económico global de la entrada en vigor del Anteproyecto sea neutro.
- Es previsible que la carga de trabajo de las **diputaciones forales** pueda aumentar en lo referente a la elaboración de un mayor número de IIMC, aunque no es posible cuantificar el impacto económico de este aumento por diversos motivos, entre los que cabe destacar las decisiones de los municipios de más de 10.000 habitantes sobre encomienda o no de la emisión de estos informes.
- Por último, al asumir los órganos ambientales de la CAPV la tramitación y gestión de los expedientes de proyectos sujetos a AAU, implantando una “ventanilla única”, las **Confederaciones Hidrográficas** verán reducidas su carga de trabajo en todo lo referente a la tramitación de buena parte de Autorizaciones Previas de vertidos. Tampoco se dispone de información suficiente para realizar una adecuada estimación económica de este ahorro.

En cuanto a la Administración de la CAPV se refiere, la **Dirección de Administración Ambiental** será el órgano de la VIMA que más verá afectada su carga de trabajo con la aprobación del Anteproyecto, pues es desde esta Dirección desde la que se desarrollan fundamentalmente las funciones de aquellas actividades, proyectos, planes y programas con incidencia ambiental que precisan intervención de la administración ambiental de la CAPV.

La simplificación y unificación de procedimientos de los expedientes de proyectos sujetos a AAU y la reducción de plazos afectarán tanto positiva como negativamente sobre la carga de trabajo de las personas de la DAA. En conjunto, se espera que la carga de trabajo de la DAA se vea incrementada de forma importante con la entrada en vigor del Anteproyecto.

Fundamentalmente el esfuerzo requerido por las adaptaciones de las actividades existentes a la nueva AAU, a realizar en un plazo de 4-5 años, justifica la necesidad de 15 personas que, tras finalizar el período de adaptación de las actividades existentes, serían necesarias debido al aumento de la carga de trabajo general y a la asunción de tareas de inspección y control en las AAU.



El efecto sobre los **gastos de personal** de la DAA se estima en 831.149,10 € anuales

No se prevén inversiones en mobiliario y equipamiento informático asociadas a dichas incorporaciones.

Los presupuestos de la CAPV también requerirán unos ajustes presupuestarios en las partidas de los gastos de funcionamiento referidos al mantenimiento del nuevo sistema de información INGURUNET y de la paulatina desaparición del actual sistema IKS-eeM.

Las medidas de “**Fiscalidad ambiental**”, previstas por el Anteproyecto, podrán suponer ingresos adicionales que deberán integrarse en los presupuestos de la Administración. Al no detallar el anteproyecto datos cuantitativos sobre dichos potenciales ingresos, no puede estimarse la magnitud de los mismos.

También en las medidas de “Fiscalidad ambiental” se hace referencia a la posibilidad de establecer “*reducciones, bonificaciones o exenciones en especial, para aquellas actividades que fomenten la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos*”. La concreción de los criterios y la cuantificación de dichas medidas deberán ser recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de actualización periódica.

Dentro de la **Memoria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma** de Euskadi para el ejercicio 2018, el Anteproyecto se enmarca en el Programa 4421 “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE”, en el que se recogen actuaciones previstas en dicho ámbito, estructuradas de acuerdo a los objetivos estratégicos del “Programa Marco Ambiental de la CAPV 2020”, que, a su vez, forma parte del Objetivo 5 “INTEGRACIÓN AMBIENTAL”.

Con relación a dicha Memoria, al margen de la variación anual de la magnitud del indicador (objetivo) que se determine anualmente, la aprobación del Anteproyecto requerirá la creación de nuevos indicadores acordes a la nueva regulación y a los nuevos instrumentos previstos, en algunos casos sustituyendo a algunos de los indicadores existentes. También se ha previsto la creación de una nueva actuación denominada “Control único de la contaminación”.

En definitiva, los positivos efectos económicos derivados de las medidas introducidas por la aplicación del Anteproyecto de Ley, podrían incentivar la ejecución de proyectos de inversión por parte de las empresas, lo cual sería lógico que fuera asociado a un efecto sobre el empleo igualmente positivo.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

**Director de Administración Ambiental**

**Ingurumen Administrazioen zuzendaria**

**IVAN PEDREIRA LANCHAS**

(Firmado electrónicamente)

## **ANEXO**

### **LISTADO DE SIGLAS**

AAI: Autorización Ambiental Integrada.

AAU: Autorización Ambiental Única.

APCA: Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco.

CPAC: Comunicación previa de actividad clasificada.

DAA: Dirección de Administración Ambiental.

DPNCC: Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

IIMC: Informe de imposición de medidas correctoras.

IPPC: Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

LAC: Licencia de Actividad Clasificada.

VIMA: Viceconsejería de Medio Ambiente.